BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.542

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1412/96

Desígnase Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el Decreto Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, antes SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que es necesario designar al funcionario que se hará cargo de esa cartera.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Ingeniera MARIA JULIA ALSOGARAY (L.C. Nº 5.380.299).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1413/96

Desígnase Subsecretario de Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el Decreto Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, antes SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor ENRIQUE KAPLAN (L.E. Nº 4.524.696).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1414/96

Traslado de un funcionario y cese en sus funciones.

Bs. As., 9/12/96

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládar de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COSTA RICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Humberto Néstor José TOLEDO.

Art. 2º — El nombrado funcionario cesará en sus funciones a los TREINTA (30) días de su llegada a la República, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 434/92.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1418/96

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 9/12/96

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1 Proyecto de Ley sobre Consejo de la Magistratura.

2 Proyecto de Ley sobre Ministerio Público.

SUMARIO

3 Proyecto de Ley por el que se reafirma el apoyo a la realización de los Juegos Olímpicos del año 2004 en la ciudad de Buenos Aires.

4 Proyecto de Ley por el que se precisan algunos límites a la posibilidad de aplicación extraterritorial de las leyes extranjeras, cuando éstas avanzan en forma inapropiada sobre el ámbito soberano de la Nación.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1420/96

Apruébase el modelo de un Contrato de Préstamo, a ser suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a la financiación del Programa de Mejoramiento de Barrios que se ejecutará en la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el modelo de Contrato de Préstamo Nº 940/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOS MILLONES (U$S 102.000.000), o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS que se ejecutará en la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas.

Que el Programa, además de financiar las inversiones, promoverá la capacidad de organización y gestión de las comunidades beneficiarias.

Que la realización de las actividades previstas en el Programa requiere la suscripción de Contratos de Préstamo Subsidiarios con las Provincias que adhieran al mismo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, y demás cláusulas contenidas en el Contrato propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el Préstamo.

Que la ejecución del Programa requiere la creación de la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA (UCN) así como la contratación de expertos y la adquisición de bienes, circunstancia que está contenida en forma expresa en la cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la formalización de esta operación exige que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscribe el Contrato de Préstamo para el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS.

Que el Contrato propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en el Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 940/OC-AR para el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS que consta de SIETE (7) Capítulos y VEINTISEIS (26) Cláusulas, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOS MILLONES (U$S 102.000.000), o su equivalente en otras monedas, cuyo texto en su versión en español forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su versión en español, integrada por NUEVE (9) Capítulos y CUARENTA Y SIETE (47) Artículos, como ANEXO II y los Anexos A, B y C del modelo de Contrato de Préstamo, como ANEXO III.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir Convenios de Préstamo Subsidiarios con cada una de las Jurisdicciones Provinciales que adhieran al Programa, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Desígnase a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS.

Art. 6º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA (UCN) DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, la que será responsable de su ejecución así como de la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 7º — Facúltase al Coordinador de la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA (UCN) a celebrar, en el marco del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS a que se refiere el artículo 6º del presente Decreto, por sí o a delegar en otro funcionario o funcionarios que el mismo designe, la realización de contratos de locación de obra y de servicios con terceros, sin relación de dependencia, consultorías y/o asesorías técnicas, como así también a adquirir los bienes muebles y equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto y el Artículo 43 de la Ley Nº 24.624 y su Reglamentación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1424/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Dinamarca.

Bs. As., 9/12/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE DINAMARCA concedió el placet de estilo al señor D. Vicente Ernesto BERASATEGUI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE DINAMARCA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente Ernesto BERASATEGUI (M.I. Nº 4.145.449).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1996 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1425/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Bahrein.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el Decreto Nº 927 de fecha 8 de agosto de 1996, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA, a D. Luis Domingo MENDIOLA y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del ESTADO DE BAHREIN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE BAHREIN, a D. Luis Domingo MENDIOLA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1426/96

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el Decreto Nº 649/91 y su modificatorio Decreto Nº 2811/91, la Ley Nº 24.629 y los Decretos Nº 558/96 y Nº 660/96 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, por el primero de los decretos aludidos se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el resto de las normas citadas se disponen medidas para la reforma y modernización del Estado.

Que las políticas, los programas y las acciones a llevar a cabo para prevenir los riesgos que el tráfico y consumo de drogas implican para la población requiere de la concertación y coordinación entre los organismos públicos nacionales y provinciales, así como la participación activa y protagónica de las organizaciones comunitarias no gubernamentales.

Que, entonces, todos los recursos materiales y humanos locales y externos destinados a la prevención y tratamiento de la drogadicción y lucha contra el narcotráfico deben ser consensuada y coordinadamente utilizados en todos los ámbitos del territorio nacional.

Que, por ello, a raíz de las nuevas políticas fijadas por el Gobierno Nacional en materia de prevención de la drogadicción, asistencia al drogadicto y lucha contra el narcotráfico que lleva adelante la mencionada Secretaría en el marco del Decreto 623/96, que le encomienda la elaboración del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas, se hace necesario proceder a la adecuación de su estructura organizativa.

Que por el artículo 17 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes - adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas el 30 de marzo de 1961, vigente para nuestro país en virtud del Decreto - Ley Nº 7672/63 y de la Ley Nº 16.478 se propicia la designación de una única administración nacional especial a cargo de la aplicación de las disposiciones de dicha Convención, recayendo en la nombrada Secretaría estas funciones.

Que, a diferencia de los órganos de gestión, los denominados órganos de misión como es la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, tienen por función un cambio sustantivo en la comunidad a la que sirven, que reconoce la necesidad de estructuras flexibles que se agotan o transforman en la medida que alcanzan las metas prefijadas o cumplen su cometido.

Que las razones señaladas hacen indispensable dotar a dicha Secretaría de una adecuada organización que contemple la posibilidad de cumplimentar eficientemente sus misiones y que, a la vez, incorpore las técnicas más actualizadas en la materia, permitiendo un

óptimo accionar con un costo económico racional, acorde con las políticas de reducción y eficiencia del gasto público aprobadas por el Gobierno Nacional.

Que la medida propiciada no implica incremento en las partidas presupuestarias asignadas a la jurisdicción para el presente ejercicio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Cargos - Planta Permanente, que como Anexos I.1, I.2, I.3, II y III respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION podrá constituir órganos o grupos de trabajo para proyectos y programas con objetivos, metas y duración limitados, bajo la dirección de comisionados cuyo desempeño tendrá las mismas limitaciones.

Art. 3° — Los comisionados actuarán en el ámbito de la citada Secretaría y de las respectivas Subsecretarías, de acuerdo con la naturaleza del proyecto o programa bajo la supervisión y coordinación del Secretario o Subsecretario que corresponda según las funciones asignadas. Las responsabilidades técnicas y/o administrativas serán atribuidas por el SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, al momento de su designación.

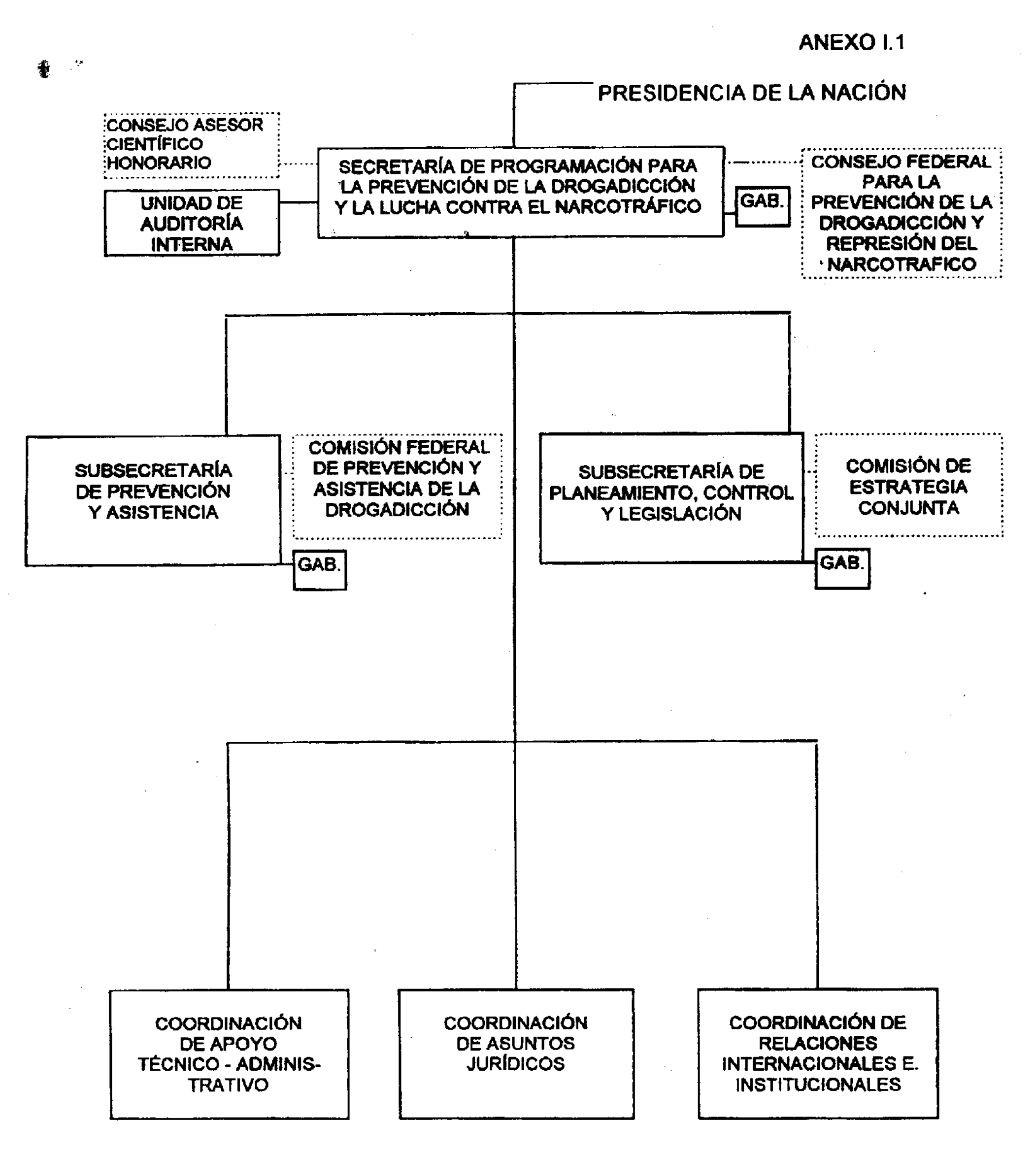
Art. 4° — Cuando la asignación de las atribuciones a que se refiere el artículo 2° recaiga en funcionarios de Planta Permanente, podrá asignárseles el adicional por función ejecutiva correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de acuerdo con la normativa vigente. Si el funcionario a quien se asigne las atribuciones mencionadas percibiera el adicional de que se trata a la fecha de aprobación del presente decreto, podrá mantenérsele dicho adicional por función ejecutiva, mediante la aplicación del procedimiento de homologación correspondiente. En el caso de personal contratado, su remuneración total no podrá exceder el previsto para el Rango I de la función Coordinador General establecido en el Anexo I del Decreto N° 92/95.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto no podrá exceder el nivel de créditos autorizado para la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

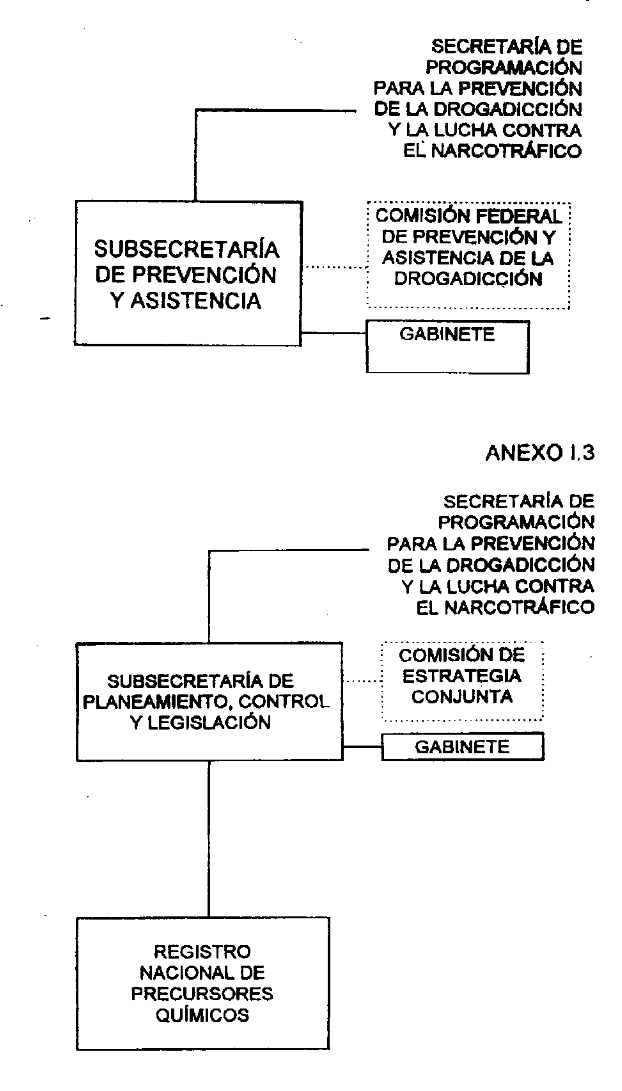
Art. 6° — Deróganse el Decreto N° 649 del 12 de abril de 1991 y su modificatorio Decreto *N° 2811 del 30 de diciembre de 1991.*

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I.1



ANEXO I.2



ANEXO II

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

OBJETIVOS

1. Elaborar y aplicar, estrategias y acciones para la prevención total de la drogadependencia mediante la asistencia e investigación en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las actividades relacionadas con el blanqueo de activos financieros producidos por dichas actividades ilegales y coordinar su aplicación con otras áreas de gobierno a nivel nacional, provincial y municipal y programar el "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas".

2. Intervenir en la elaboración de proyectos legislativos, en la promoción de estudios técnicos y sociales y en la formación de recursos humanos especializados, brindando asistencia técnica y estableciendo instrumentos de coordinación y cooperación con otros poderes del Estado y con las organización de la comunidad ejercer la presidencia alterna de la Comisión instituida por la Ley N° 24.450 a la que presta el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.

3. Implementar el cumplimiento de los tratados internacionales vinculados con su cometido, suscritos y a suscribir representando al Gobierno Nacional en las reuniones y decisiones de los organismos especializados en la materia y centralizando la información específica y la documentación técnica, manteniendo una relación permanente con los organismos internacionales en lo relacionado a la problemática que le es propia y promover acuerdos, convenios y tratados con otros países u organismos regionales o internacionales.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Los objetivos específicos de la Unidad de Auditoría Interna se enmarcan dentro de un sistema integrado de control, coordinando su actuación con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Dichas metas y acciones se definen conforme el siguiente detalle:

ACCIONES:

1. Delinear y participar en la elaboración de instrumentos de control que deben caracterizar a los sistemas de información del ente.

2. Entender en todos los aspectos que aseguren la existencia de controles financieros, verificando la adecuada utilización de los recursos y su óptima aplicación.

3. Entender en todos los aspectos que definen el control económico, orientando las verificaciones a comprobar que los estados, cuentas, ejecuciones de presupuesto e informes, reflejen razonablemente todas las actividades de la Secretaría, en lo atinente a los resultados que se generen a consecuencia de las actividades de la Secretaría en sus relaciones con organizaciones, entes públicos o privados con los que hubieren vínculos contractuales a cumplir u otras interrelaciones jurídico - económicas.

COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar tanto en los lineamientos de acción vinculados a las actividades internacionales de la Secretaría, a través de la cooperación técnica con otros países y con los organismos internacio-

nales, en el marco de los tratados y convenios suscritos o a suscribir por el país como en lo atinente a las vinculaciones con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el cometido de la misma.

ACCIONES:

1. Centralizar y analizar la documentación, evaluar las actividades internacionales, elaborar informes y formular recomendaciones y requerimientos que faciliten el accionar nacional, promoviendo el co-patrocinio y financiamiento internacional de actividades y programas específicos y coordinando los proyectos que se desarrollen.

2. Asesorar en la elaboración de tratados, convenios, acuerdos y otras medidas legales de carácter bilateral o multilateral, formulando recomendaciones para su aplicación y cumplimiento y orientar a las delegaciones o representantes nacionales que se desempeñen en reuniones especializadas sobre la materia.

3. Participar en seminarios congresos y otros encuentros de carácter internacional vinculados con su cometido, promover la realización de tales actividades en nuestro país y elaborar material documental de fomento exterior a las acciones que en tal sentido realice el Gobierno Nacional.

4. Elaborar un directorio de instituciones de todo el país prestadoras de servicios de ayuda en el campo de la drogadicción, mantenerlo actualizado y publicarlo periódicamente para orientación de la población, asesorando asimismo a dichas instituciones, grupos de ayuda y esfuerzos comunitarios en todo lo concerniente a las políticas y planes de acción gubernamentales.

5. Asesorar en el análisis de las solicitudes de ayuda o subsidios recíprocos que se formulen y colaborar en las evaluaciones y recomendaciones correspondientes.

6. Evaluar y proponer la acreditación de las entidades y organizaciones que se consideren de interés para el cumplimiento de las políticas vinculadas con el cometido de la SECRETARIA, desarrollando un sistema de control operativo y supervisión de las actividades de personas jurídicas dedicadas a dicha materia, realizando las recomendaciones necesarias para orientar su correcto desenvolvimiento.

COORDINACION DE APOYO TECNICO - ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar la gestión de recursos humanos, del centro de documentación, presupuestaria, patrimonial, económica, financiera e informática de la Secretaría.

ACCIONES:

1. Elaborar, proponer y ejecutar el presupuesto anual de la Secretaría y efectuar la evaluación económica y financiera de los planes de acción y programas de la misma.

2. Entender en la gestión de Cuentas Especiales o Fondos Nacionales, creados o por crearse para la prevención integral de la drogadicción y para la lucha contra el uso indebido o el tráfico ilícito de drogas, como asimismo, en la asistencia económica que determine la legislación que regula la materia.

3. Coordinar y controlar los procedimientos administrativo - contables y ser responsable del estado de compromisos y fondos disponibles en virtud del Presupuesto de Gastos y Recursos.

4. Realizar compras, contrataciones y suministro de bienes y servicios, fiscalizando y manteniendo actualizado el registro de los bienes patrimoniales del organismo y su mantenimiento y conservación, así como también llevar el registro y control de los trámites y actos administrativos, y el servicio de mesa de entradas, salidas y archivo.

5. Tramitar la selección, designación, promoción y remoción del personal de la Secretaría.

6. Diseñar e implementar los sistemas informáticos de la Secretaría, brindando capacitación, soporte técnico y control para el funcionamiento de los equipos utilizados en las distintas dependencias de la misma y administrar su Centro de Documentación específica.

COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender los asuntos jurídicos atinentes a los objetivos de la Secretaría, promoviendo, interviniendo, coordinando u orientando la instrucción normativa relacionada con la prevención integral de la drogadicción y la lucha contra el narcotráfico.

ACCIONES:

1. Asesorar en materia de interpretación jurídica, dictaminar en las actuaciones administrativas que le sean remitidas por las distintas dependencias del organismo e intervenir con carácter previo en todos los anteproyectos o proyectos de actos administrativos que sean elevados a la consideración y/o aprobación de las autoridades de la Secretaría.

2. Representar al organismo en todos los procesos judiciales en los que sea parte y, en su caso, iniciar las acciones legales que correspondan continuándolas hasta su finalización.

3. Asesorar en la elaboración de proyectos de leyes, tratados, convenios multilaterales y bilaterales, decretos, resoluciones y actos administrativos tendientes a ordenar, mejorar y/o desarrollar la legislación vigente en materia de la prevención integral de la drogadicción y la lucha contra el narcotráfico, analizando y profundizando su relación con el derecho comparado.

4. Sustanciar los sumarios administrativos en los que deba investigarse la responsabilidad de los agentes del organismo, ante actos o situaciones que así lo requieran.

5. Brindar asesoramiento acerca de la instrumentación jurídica de las relaciones con terceros y en la negociación y elaboración de los contratos.

SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ASISTENCIA

OBJETIVOS

1. Diseñar, promover y apoyar el desarrollo de planes y programas de carácter nacional, previstos en el "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas", referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del uso indebido de drogas, con la cooperación pública y privada.

2. Coordinar las actividades y programas de prevención, asistencia, investigación, docencia y formación de recursos humanos a nivel nacional, provincial y municipal, identificando los modelos y metodologías de avanzada para los procesos de intervención social en esta materia.

3. Asesorar a las autoridades competentes del ámbito nacional, provincial y municipal respecto de las acciones que corresponde emprender para efectuar un adecuado cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a las medidas preventivas y curativas del uso indebido de drogas.

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL Y LEGISLACION

OBJETIVOS

1. Determinar los planes y programas de acción conjunta contra la producción, el tráfico y la comercialización ilícitos de drogas, el control de precursores y sustancias químicas utilizables para la producción de drogas ilícitas y participar en el control y la localización del movimiento de los activos financieros producidos por dichas actividades ilegales, conforme lo previsto en el "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas" y ejercer la presidencia de la Comisión de Estrategia Conjunta.

2. Efectuar investigaciones relacionadas con las modalidades delictivas y con los procedimientos idóneos para combatirlas y evitar su extensión, así como la desviación de productos lícitos hacia el mercado de drogas ilícitas y del uso indebido de sustancias lícitas, manteniendo un sistema de almacenamiento e intercambio de los datos correspondientes.

3. Brindar asesoramiento y apoyar a las autoridades de aplicación de las leyes que rigen la materia, ya sean nacionales o provinciales proponiendo proyectos de legislación al Secretario del área y participando en la cooperación técnica que establecen los compromisos internacionales.

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Mantener el registro, completo, fidedigno y actualizado de las transacciones de importación y exportación, autorizadas por la Secretaría, relativas a precursores químicos y de productos químicos esenciales en los términos del Decreto Nº 1095/96, como así también en la inscripción de los fabricantes, productores, preparadores, importadores y exportadores de dichas sustancias.

ACCIONES:

1. Realizar la inscripción de fabricantes, productores, preparadores, importadores y exportadores de precursores químicos y de productos químicos esenciales.

2. Fiscalizar y rubricar el registro de inventarios y transacciones de fabricantes, productores, preparadores, importadores y exportadores de precursores químicos y de productos químicos esenciales.

3. Asesorar al Secretario en relación a las autorizaciones previas para importar y exportar precursores químicos y productos químicos esenciales.

4. Practicar inspecciones periódicas a los establecimientos en todo el territorio del país, donde se produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen y/o realicen otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de precursores químicos y de productos químicos esenciales, como así también examinar toda clase de documentación que guarde conexidad con las actividades a que se refiere el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y el Decreto Nº 1095/96.

5. Recepcionar la información referida a transacciones de precursores químicos y de productos químicos esenciales que realicen quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen y/o realicen otro tipo de transacción en los términos del artículo 9º del Decreto Nº 1095/96.

OFICINA DE APOYO TECNICO - ADMINISTRATIVO

A LA COMISION MIXTA -LEY Nº 24.450

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Brindar el apoyo técnico y administrativo a la Comisión Mixta de Control de las operatorias relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico, establecida en la Ley Nº 24.450.

ACCIONES:

1. Proyectar las recomendaciones a los sectores que realizan actividades que puedan verse involucrados en operaciones de lavado y coordinar su aplicación con los respectivos organismos de control.

2. Instrumentar la asistencia técnica e informativa que se disponga brindar al Poder Judicial, mediante la elaboración de una base de datos con los aportes de los organismos miembros a efectos de centralizar la información relacionada con operaciones de lavado de dinero provenientes del narcotráfico.

3. Proponer el desarrollo de jornadas, congresos nacionales e internacionales, seminarios y proyectar publicaciones especializadas en el tema.

4. Tramitar los pedidos de información que se formulen a organismos nacionales e internacionales.

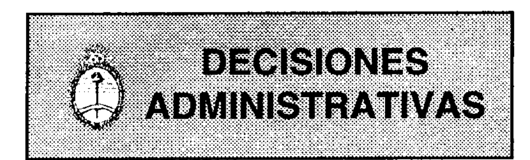
5. Dirigir los estudios que se disponga realizar de los distintos métodos y etapas aplicados para efectuar el lavado de dinero, como ser la colocación, decantación e integración.

6. Proponer cursos de acción para detectar, impedir y sancionar las maniobras de lavado de dinero.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA: 11 - SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
PROGRAMA: 16
ESCALAFÓN: SINAPA (AGRUPAMIENTO GENERAL)

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOT
		SEC. DE PROGR. PARA LA PREVEN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO	2	1	2	7	2	2	16
		COORDINACIÓN DE APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1	3	3	7	-	1	15
		COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	1	1	1	1	-	-	4
		COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES	2	-	5	2	1	-	10
		SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA	2	3	11	3	3	-	22
		SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO CONTROL Y LEGISLACIÓN	2	2	2	4	1	-	11
		REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS	1	-	1	1	1	-	4
		UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	-	1	2	-	-	-	3
TOTALES			11	11	27	25	8	3	85



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 418/96

Desígnase, con carácter de excepción y en forma transitoria, Director Nacional de la Dirección Nacional de Industria.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el Expediente Nº 060-0016760/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que entre las responsabilidades que competen al citado Director Nacional se encuentra la suscripción de una serie de certificados vinculados con la importación de insumos esenciales para la producción, como así también con aspectos arancelarios y desgravaciones impositivas.

Que a efectos de no demorar la emisión de los mismos se ha debido autorizar al Señor Subsecretario de Industria para que firme los documentos de que da cuenta la Resolución Nº 127 del 5 de setiembre de 1996 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en tanto, se desarrolle el proceso de selección del referido cargo, es necesario *designar, en forma transitoria, al responsable* que desempeñe dichas funciones, así como establecer que la convocatoria para la cobertura de la función se efectuará dentro de los próximos TREINTA (30) días.

Que a esos efectos el Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería propone la designación transitoria del Licenciado Miguel Angel CUERVO, quien reúne las condiciones de idoneidad para cumplir esas funciones.

Que asimismo procede disponer la modificación presupuestaria en la jurisdicción 50.00 a fin de transferir UN (1) cargo Nivel A de otro programa, medida que no implica una erogación presupuestaria mayor de la prevista oportunamente para dicha jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 11º de la Ley Nº 24.624.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente de la Jurisdicción 50.00, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiriéndose UN (1) cargo Nivel A, del Programa 17 - DEFINICION DE POLITICAS DE INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS, al Programa 56 - FORMULACION Y APLICACION DE POLITICAS PARA LA INDUSTRIA, de acuerdo con el detalle obrante en DOS (2) planillas que como Anexo I forma parte del presente artículo. Dicho cargo se considerará incorporado a la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase, con carácter de excepción, en forma transitoria y hasta la finalización del proceso de selección, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Nivel A, Grado 0) al Licenciado Miguel Angel CUERVO (L.E. Nº 4.380.511).

Art. 3º — Dentro del término improrrogable de TREINTA (30) días a partir de la fecha de la presente, deberá procederse al llamado a concurso para cubrir el referido cargo, con estricta sujeción a los procedimientos de selección previstos en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta decisión se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 424/96

Suspéndense los procesos de selección de personal para la cobertura de cargos de planta permanente, en su ámbito.

Bs. As., 9/12/96

VISTO, la Ley Nº 24.629, los Decretos Nros. 558/96, 660/96, 852/96, 1231/96 y la Decisión Administrativa Nº 259/96.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 259/96 se suspendieron los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que dicha norma tenía una vigencia de sesenta (60) días, plazo que a la fecha se encuentra vencido.

Que la Reforma del Estado enmarcada en la Ley Nº 24.629 se encuentra en pleno proceso de implementación por lo que resulta conveniente restringir la cobertura de cargos vacantes a aquellas jurisdicciones y entidades que tengan sus estructuras aprobadas.

Que, asimismo, debe garantizarse la aplicación estricta de lo normado en el Artículo 18º del Decreto Nº 852/96.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100º, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

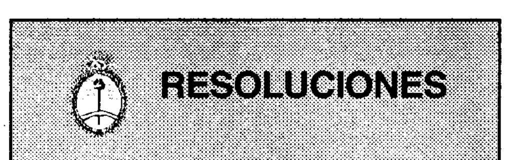
Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Suspéndese, en todas las jurisdicciones y entidades a partir del dictado de la presente, los procesos de selección de personal para la cobertura de cargos de planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en el estado en que se encuentren, hasta tanto aprueben sus nuevas estructuras organizativas.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades que cuenten con la aprobación de sus estructuras organizativas deberán, previo a implementar la cobertura de cargos vacantes, remitir a la Unidad Ejecutora del Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional los perfiles de los cargos vacantes a cubrir a los efectos previstos en el Artículo 18 del Decreto Nº 852/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Energía y Puertos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 57/96

Modifícase el Anexo 27 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MEM establecidos en la Resolución Nº 61/92 ex-SEE.

Bs. As., 5/12/96

VISTO el Expediente Nº 750-003446/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha producido la interconexión del SISTEMA MISIONES NORESTE DE CORRIENTES (SMC) con el resto del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que no se han fijado los valores, correspondientes a la provincia de MISIONES, del COSTO PROPIO DE DISTRIBUCION (CDF) asignable al cargo por potencia en el ANEXO 27 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que ante la posibilidad del ingreso de grandes demandas, radicadas en la citada jurisdicción, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) es necesario establecer los valores del COSTO PROPIO DE DISTRIBUCION (CDF) que les corresponden.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y los Artículos 3 º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 4.2.1. "CARGO MENSUAL POR USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE" del ANEXO 27 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias por el texto de igual numeración y denominación que se incluye en el Anexo I de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

4.2.1. CARGO MENSUAL POR USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

El cargo por uso de la capacidad de transporte (CFPP) será calculado por el OED en cada período trimestral en base a los valores de la potencia para dicho período calculado conforme lo establecido en el punto 3.1.

CFPP=PPOT * KRP + CDF

donde:

* KRP: Factor de pérdida de potencia por peaje determinado para el nivel de tensión de alimentación. Los valores corresponden a la alimentación desde el SADI.

Los valores de aplicación para las distintas ALTERNATIVAS son los indicados en la tabla siguiente:

	ALTERNATIVA			
	A	B	C	D
KRP	0,003	0,079	0,0475	0,0166

* CDF: Costo propio de distribución asignable al cargo por potencia, expresado en U$S/KW-mes. Los valores de aplicación para cada PAFTT, conforme la provincia en la cual se halle radicado y para cada ALTERNATIVA, son los indicados en la siguiente tabla:

	ALTERNATIVA			
	A	B	C	D
Buenos Aires	0,86	5,1	4,2	2,98
Catamarca	0,86	5,8	4,9	3,47
Córdoba	0,86	5,1	4,2	2,98
Corrientes	0,86	5,1	4,2	2,98
Chaco	0,86	5,4	4,5	3,2

	ALTERNATIVA			
	A	B	C	D
Chubut	0,86	5,8	4,9	3,47
Entre Ríos	0,86	5,8	4,9	3,47
Formosa	0,86	5,4	4,5	3,2
Jujuy	0,86	5,8	4,9	3,47
La Pampa	0,86	5,8	4,9	3,47
La Rioja	0,86	5,8	4.9	3,47
Mendoza	0,86	5,4	4,5	3,2
Misiones	0,86	5,8	4,9	3,47
Neuquén	0,86	5,4	4,5	3,2
Río Negro	0,86	5,4	4,5	3,2
Salta	0,86	5,4	4,5	3,2
San Luis	0,86	5,8	4,9	3,47
Santa Cruz	0,86	5,8	4,9	3,47
Santa Fe	0,86	5,1	4,2	2,98
S. del Estero	0,86	5,4	4,5	3,2
San Juan	0,86	5,4	4,5	3,2
Tucumán	0.86	5,1	4,2	2,98

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 238/96

Incorpórase todas las cuentas bancarias de la Administración Nacional que movilicen fondos correspondientes a "Terceros" y/o de "Garantía", al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Bs. As., 9/12/96

VISTO, el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y las Resoluciones Nº 872 su modificatoria Nº 342 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fechas 22 de junio de 1995 y 29 de Febrero de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del mencionado decreto Nº 1545/94 dispuso poner en operación el Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, para el manejo ordenado de los fondos provenientes de todas las fuentes de ingresos públicos corrientes, de créditos o de otra naturaleza de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que la Resolución mencionada en primer término en el VISTO, en el punto 2.8 de las Normas para la incorporación de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACION NACIONAL, al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro agregadas como Anexo I, prevé disponer el ingreso a dicho Sistema, de los fondos correspondientes a "Terceros" y a "Garantías".

Que en virtud de los relevamientos efectuados respecto de las cuentas bancarias oficiales se ha determinado la existencia de fondos de terceros en cantidades importantes que hacen aconsejable su incorporación al Sistema.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es la responsable de la organización y puesta en marcha del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1545/94 y por la Resolución MEYOSP Nº 872/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro todas las cuentas bancarias de la ADMINISTRACION NACIONAL que movilicen, por cualquier concepto, fondos correspondientes a "Terceros" y/o de "Garantía".

Art. 2º — Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS procederán al cierre de las cuentas bancarias de "Fondos de Terceros" y/o "de Garantía" y a transferir sus saldos a las cuentas recaudadoras que, a esos efectos, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a gestionar su apertura en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sucursal Plaza de Mayo.

Art. 3º — Facúltese a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a dictar las normas necesarias tendientes a materializar la incorporación dispuesta por el artículo 1º de la presente, así como también a su adecuado funcionamiento.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a aplicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 31/96-MEYOSP

En la edición del 22 de agosto de 1996, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 5º:

Donde dice: ..., tendrá vigencia hasta el 13 de diciembre de 1996.

Debe decir: ..., tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 19/12/96 a las 12:00 horas, en el salón "Auditorium" del B.H.N. Casa Central, sito en la calle Defensa 192, de esta Capital Federal, el inmueble sito en la calle E. del Valle Iberlucea 930 5º piso "C" de la Capital Federal, Nomenclatura Catastral: Circ. 4; Sec. 6; Manz. 10; Parc. 11. Se trata de un departamento de dos ambientes con 46,34 m2. propios, conforme constancias obrantes en el "Expediente Nº 830-00-02781 s/AMENEDO CARLOS ANDRES", con el siguiente estado de ocupación: Ocupado. Días y horas de visita: 17 y 18/12/96 de 09:00 a 11:00 horas, bajo responsabilidad del demandado. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de aprobación de la subasta. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate 90 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes en el B.H.N. Casa Central y/o al martillero al tel./fax: 551-2300. — Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente C.S.J.N. Tº 30 Fº 151.

e. 12/12 Nº 5054 v. 13/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 23/12/96 a las 12:00 horas, en el salón "Auditorium" del Banco Hipotecario Nacional el inmueble sito en la calle Olazábal 4571/73/75 e/Alvarez Thomas y Miller de esta Capital Federal, piso 3º, Dpto. "A". Unidad Funcional Nº 109. Nomenclatura Catastral: Circ. 16; Sec. 51; Manz.: 78; Parc. 14a. Se trata de un departamento de cuatro ambientes, baño, toilette, cocina, lavadero, terraza y balcón, servicios individuales, superficie propia cubierta 75,32 m2. semicubiertos 2,23 m2 y descubiertos 70,64m2. lo que hace un total de 171,08 m2., conforme constancias obrantes en el "Expediente HE-0830-00-00911 s/JUAREZ JORGE RUBEN", con el siguiente estado de ocupación: Ocupado. Días y horas de visita 19 y 20/12/96 de 9 a 11 horas, bajo responsabilidad del demandado. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de aprobación de la subasta. Base: $ 55.877. Seña: 10 %. Comisión: 3 % a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco, 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes en el B.H.N. Casa Central y/o al martillero al Tel./Fax 551-2300. — Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente C.S.J.N. Tº 30 Fº 151.

e. 12/12 Nº 5055 v. 13/12/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/12/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 12,50 Nº 1.978.684 de u$s. 125 Nros. 2.888.027, 4.037.227 y 4.278.071 y de u$s. 1.250 Nº 1.633.424, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesorero.

e. 12/12 Nº 96.245 v. 12/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. Irusta, Hugo Eduardo DNI Nº 6.263.547 titular de la operatoria Nº Hº HN 0755-07/01080 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional - Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 12/12 Nº 5056 v. 13/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.929/96

Bs. As., 5/12/96

VISTO, la presentación efectuada por MOTORS INSURANCE CORPORATION, mediante Expediente Nº 34.182, por la que solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 630 y 632 vuelta del presente actuado menciona un patrimonio neto no inferior a U$S 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "MOTORS INSURANCE CORPORATION", a operar en el territorio de República en reaseguros, en los ramos que se detallan a fs. 617/618 y 618 vuelta, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

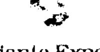
ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 12/12 Nº 5043 v. 12/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.930/96



Bs. As., 5/12/96

VISTO, la presentación efectuada por KEMPER REINSURANCE COMPANY, mediante Expediente Nº 34.505, por la que solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 17/18, 18 vuelta, 78 y 108 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000.000).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "KEMPER REINSURANCE COMPANY", a operar en el territorio de la República en reaseguros, en los ramos que se detallan a fs. 17/18, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 12/12 Nº 5044 v. 12/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.931/96

Bs. As., 5/12/96

VISTO, la presentación efectuada por GERLING-KONZERN ALLGEMEINE VERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT, mediante Expediente Nº 34.564, por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 26 del presente actuado menciona un patrimonio neto no inferior a treinta millones de dólares estadounidenses (U$S 30.000.000.-).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "GERLING-KONZERN ALLGEMEINE VERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT", a operar en el territorio de la República Argentina en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 12/12 Nº 5045 v. 12/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.932/96

Bs. As., 5/12/96

VISTO, la presentación efectuada por BRADESCO SEGUROS S.A., mediante Expediente Nº 33.914, por la que solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 108, 109 y 111 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 30.000.000.-).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "BRADESCO SEGUROS S.A.", a operar en el territorio de la República en reaseguros, en los ramos que se detallan a fs. 57/58, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 12/12 Nº 5046 v. 12/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.944/96

Bs. As., 9/12/96

VISTO, el Expediente Nº 1182-GA-96 de fecha 21 de noviembre de 1996, del registro de la Gerencia de Administración, por el cual se gestiona la Contratación Directa Nº 98/96, por la provisión, instalación y puesta en marcha de diverso equipamiento informático para distintas dependencias del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se han tenido en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad vigente —parte pertinente— y en la Resolución S.S.N. Nº 23.358, del 5 de julio de 1994.

Que la contratación se encuadra en el Artículo 56º —Inciso 3º Apartados a) y d) de la Ley de Contabilidad vigente.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete, según consta a fs. 131 del Expediente Nº 753-GA-96, cuya copia autenticada obra a fs. 84.

Que la Comisión de Preadjudicaciones Ad-Hoc de la Superintendencia de Seguros de la Nación designada por Resolución S.S.N. Nº 24.801 del 11 de Septiembre de 1996, ha tomado la intervención correspondiente aconsejando optar por los presupuestos de las firmas SYSNET HARDWARE Y COMUNICACIONES y SUMMAR, según dictamen obrante a fs. 83.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución MEOSP Nº 953, del 10 de agosto de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el acto realizado para la Contratación Directa Nº 98/96, por la provisión, instalación y puesta en marcha de diverso equipamiento informático para distintas dependencias del Organismo.

ARTICULO 2º — Adjudicar a las firmas, SYSNET HARDWARE Y COMUNICACIONES en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 65.335,00) y SUMMAR en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 596,00), según se detalla en el Anexo I que pasa a formar parte integrante del presente artículo.

ARTICULO 3º — Librar las correspondientes Ordenes de Compras a favor de las firmas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Por la Subgerencia de Finanzas y Control de Tasa se imputará el importe total del gasto en el Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 6, del presupuesto vigente para el Ejercicio 1996.

ARTICULO 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

EXPEDIENTE Nº 1182-GA-96

ANEXO I de la Resolución Nº 24.944

ADJUDICATARIO	EQUIPAMIENTO	PRECIO UNIT.	CANT.	PRECIO TOTAL
SYSNET H. & C.	PC ACER Mate 5200 - P5C. (Ram 16 MB, Disco Rígido 1 GB, CD-ROM 8x) - Renglón 1 / fs. 65 -	$ 2.430,00	19	$ 46.170,00
SYSNET H. & C.	Unidad de Tape Backup (Interno IDE) - Renglón 1 (*) / fs. 66 -	$ 339,00	1	$ 339,00
SYSNET H. & C.	Modem Fax (US Robotics 28.800 bps) - Renglón 1 (**) / fs. 66 -	$ 257,00	2	$ 514,00
SYSNET H. & C.	Grabador de Discos Opticos (Hewlett Packard interna 2x) - Renglón 1 (***) / fs. 66 -	$ 1.522,00	2	$ 3.044,00
SYSNET H. & C.	Impresora matricial de carro ancho (Epson FX 2170) - Renglón 2 / fs. 66 -	$ 834,00	16	$ 13.344,00
SYSNET H. & C.	Impresora Láser (Hewlett Packard LaserJet 5 L) - Renglón 4 / fs. 67 -	$ 962,00	2	$ 1.924,00
SUBTOTAL - Adjudicatario SYSNET H. & C. -				$ 65.335,00
SUMMAR	Impresora matricial de carro angosto (Epson LX 300) - Renglón 3 / fs. 69 -	$ 298,00	2	$ 596,00
SUBTOTAL - Adjudicatario SUMMAR -				$ 596,00
MONTO TOTAL ADJUDICADO				$ 65.931,00
SON PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO.				

e. 12/12 Nº 5080 v. 12/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.945/96

Bs. As., 9/12/96

VISTO, el Expediente Nº 753-GA-96 de fecha 31 de julio de 1996, del registro de la Gerencia de Administración, por el cual se gestiona la Contratación Directa Nº 97/96, por la provisión, instalación y puesta en marcha de diverso equipamiento informático para distintas dependencias del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se han tenido en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad vigente —parte pertinente— y en la Resolución S.S.N. Nº 23.358, del 5 de julio de 1994.

Que la contratación se encuadra en el Artículo 56º - Inciso 3º Apartados a) y d) de la Ley de Contabilidad vigente.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete, según consta a fs. 131.

Que la Comisión de Preadjudicaciones Ad-Hoc de la Superintendencia de Seguros de la Nación designada por Resolución S.S.N. Nº 24.801 del 11 de Septiembre de 1996, ha tomado la intervención correspondiente, aconsejando optar por el presupuesto de la firma SYSNET HARDWARE Y COMUNICACIONES, según dictamen obrante a fs. 266.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución MEOSP Nº 953, del 10 de agosto de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el acto realizado para la Contratación Directa Nº 97/96, por la provisión, instalación y puesta en marcha de diverso equipamiento informático para distintas dependencias del Organismo.

ARTICULO 2º — Adjudicar a la firma, SYSNET HARDWARE Y COMUNICACIONES en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 94.167,00), según se detalla en el Anexo I que pasa a formar parte integrante del presente artículo.

ARTICULO 3º — Librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Por la Subgerencia de Finanzas y Control de Tasa se imputará el importe total del gasto en el Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 6, del presupuesto vigente para el Ejercicio 1996.

ARTICULO 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

EXPEDIENTE Nº 753-GA-96

ANEXO I de la Resolución Nº 24.945

ADJUDICATARIO	EQUIPAMIENTO	PRECIO UNIT.	CANT.	PRECIO TOTAL
SYSNET H. & C.	PC COMPAQ Prosignia 300 Pentium 5/150 (Ram 16 MB, Disco Rígido 4.3 GB, CD-ROM 4x interno SCSI) - Renglón 1 / fs. 214/215 -	$ 6.103,00	4	$ 24.412,00
SYSNET H. & C.	Unidad de Tape Backup (Interno de 1.3 GB SCSI) - Renglón 1 (*) / fs. 215 -	$ 1.205,00	1	$ 1.205,00
SYSNET H. & C.	PC ACER Mate 5200 - P5C. (Ram 16 MB, Disco Rígido 2 GB, CD-ROM 8x) - Renglón 2 / fs. 220/221 -	$ 2.769,00	15	$ 41.535,00
SYSNET H. & C.	Notebook ACER 350 P Color (Ram 16 MB, Disco Rígido 810 MB) - Renglón 3 / fs. 222/223 -	$ 3.957,00	3	$ 11.871,00
SYSNET H. & C.	Impresora de Inyección a Tinta Color (Hewlett Packard DeskJet 820 C) - Renglón 4 / fs. 223/224 -	$ 631,00	24	$ 15.144,00
SUBTOTAL - Adjudicatario SYSNET H. & C. -				$ 94.167,00
MONTO TOTAL ADJUDICADO				$ 94.167,00
SON PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE.				

e. 12/12 Nº 5079 v. 12/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1201/96

Titularidad Jefaturas y asignación nivel escalafonario.

Bs. As., 9/12/96

VISTO las resoluciones de selección de Jefaturas recaídas en los concursos de antecedentes efectuados entre el 9 de marzo y el 13 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos actos resolutivos se condicionó la asignación de la titularidad de las Unidades de Estructura concursadas y la consecuente reubicación escalafonaria de los agentes en el nivel previsto para los respectivos cargos, al levantamiento del congelamiento de vacantes dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94.

Que la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de la Administración Nacional no contempla para el Ejercicio 1996 la medida citada precedentemente.

Que por su parte, la asignación de funciones a las que sólo se puede acceder por concurso —como resulta ser el caso de los cargos de Jefatura— no se encuentra alcanzada por la suspensión a que se refieren los artículos 18 de la Ley precedentemente citada y 12 de la Decisión Administrativa Nº 1/96, tal como ha sido definido en el Expediente Nº 250.193/96 por la Secretaría de Hacienda en su carácter de órgano de interpretación de dicha normativa.

Que atento a ello, resulta procedente reconocer a los funcionarios oportunamente seleccionados y que vienen ejerciendo las Jefaturas en carácter de interinos, la titularidad y el Grupo y Función correspondientes, siguiendo al efecto un orden de prioridad conforme a la fecha del respectivo acto resolutivo y en función de las vacantes disponibles y financiadas en cada nivel escalafonario.

Que asimismo corresponde resolver de conformidad en lo que respecta a aquellas situaciones en las que los agentes se encuentran ocupando jefaturas interinas distintas a las concursadas, pero con igual nivel y similitud de naturaleza e índole de tareas que ésta.

Que por otra parte procede asignar a las agentes Marta Susana MOUSSOLI y Beatriz Haydée Aurelia ALTUNA, quienes no desempeñan al presente el cargo de jefatura para el cual fueran seleccionadas, la función de Asesor dentro del nivel acorde con la unidad concursada, teniendo en cuenta el derecho que a las mismas les fuera reconocido en su oportunidad.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar a los funcionarios que se detallan en planilla anexa al presente artículo, el agrupamiento escalafonario de jefatura y la correspondiente titularidad de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — Asignar a las Contadoras Públicas Marta Susana MOUSSOLI (Legajo Nº 26.257/44) y Beatriz Haydée Aurelia ALTUNA (Legajo Nº 25.238/12), el Grupo 25, Función 3, Asesor Ppal. de 1ra. y el Grupo 22, Función 2, Asesor Ppal. de 4ta., respectivamente, del ordenamiento escalafonario vigente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 1201/96

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	PL.	GR.	FUN.	DEPENDENCIA
25.097/56	CENTARTI, Carlos Javier	1	25	2	JEFE DE REGION RIO CUARTO
25.112/12	GONZALEZ, Félix Abdón	1	25	1	JEFE DE DEPTO. FISCAL. Nº 2 de DIREC. DE AUD. FISCAL
25.118/84	LAVINI de MIANO, María de los Angeles	1	24	2	JEFE DE AGENCIA SEDE Nº 1 de REGION LA PLATA
24.175/06	HABERLE, Teresa	1	24	2	JEFE DE AGENCIA TANDIL
24.092/87	GUERRIERA, Aurora Beatriz	1	24	1	JEFE DE DIV. FISC. EXT. Nº 18/A de REGION Nº 8
28.145/18	MODUGNO, Marcela Laura	1	24	2	JEFE DE AGENCIA Nº 49
28.960/79	PANTIN, Carlos Damián	1	23	2	JEFE DE DISTRITO SAN MARTIN
29.234/11	TENTOR de DABIN, Silvia Guadalupe	1	23	2	JEFE DE DIST. CONCEP. DEL URUGUAY
26.124/68	BARONE, Marcelo Oscar	1	23	1	JEFE DE DIVISION SISTEMAS de DIRECCION DE AUDITORIA
28.629/93	GARGARELLA, Enzo Renato	1	23	2	JEFE DE DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ
25.550/87	GIANI, Rodolfo Esteban	1	23	2	JEFE DE DISTRITO RIO GRANDE
23.292/92	ANSELMI de VITALE, Nora Antonia	1	21	1	JEFE DE OFICINA REC. Y SISTEMAS de DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

e. 12/12 Nº 5084 v. 12/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1145/96

Desafectación y designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebras, en jurisdicción de la Región Nº 1.

Bs. As., 22/11/96

VISTO lo solicitado por la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la desafectación y designación de representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en juicio universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Nº 1 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 5º, 6º, 9º y 11 de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de los Abogados Guillermo Leonardo GONZALEZ BARRERE (Legajo Nº 17.872/70) y Marcela Beatriz ROSSI (Legajo Nº 31.425/66) como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), que les fueran asignadas por Resolución Nº 373 del 20 de abril de 1995.

ARTICULO 2º — Desígnase a los Abogados de la Región Nº 1 María Alejandra INCOLLA GARAY (Legajo Nº 90.457/64) y Guillermo Alberto RESTELLI (Legajo Nº 32.425/77) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

ARTICULO 3º — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 2º para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 4º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana y/o el Jefe de la Región Nº 1.

ARTICULO 6º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 12/12 Nº 5086 v. 12/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 3/12/96

Listado de Constancia Definitiva de no Retención del Impuesto a las Ganancias - Resolución General Nº 2784.

Dependencia: REGION SANTA FE - Distrito Reconquista

Código: 856

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
17-856	20-07879006-8	PETROLI, Ernesto Raúl

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (Una).

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK - Jefe (Int.) Agencia Sede a/c región Santa Fe.

e. 12/12 Nº 5057 v. 12/12/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se comunica por este medio en los términos del artículo 786 del C. A. a la firma EMPRESA DE NEGOCIOS S.A. que en los Despachos de Importaciones Nº 1097-5/94, 0819-0/94, 0385-0/94 y 0213-0/94 que se tramitan ante esta Administración - Sección Contabilidad sita en la calle San Martín Nº 1101 de la ciudad de Clorinda (Fsa.), se formularon los siguientes cargos por ajuste de valores conforme pronunciamiento de la sección Análisis de Importación, sector 6 -PRODUCTOS VEGETALES- según: CARGO Nº 508/96 $ 124,54, CARGO Nº 509/96 $ 128,23, CARGO Nº 510/96 $ 128,36 y CARGO Nº 511/96 $ 128,36, quienes deberán proceder a la cancelación de los mismos dentro de los DIEZ días de publicado la presente. Firmado Raúl Rodolfo Zaffaroni - Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 12/12 Nº 5058 v. 12/12/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Se cita a Jorge Santiago SEGOVIA ALFARO para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA38/91/401 a presentar su defensa y ofrecer prueba, por habérsele imputado el delito de contrabando previsto en el Art. 864 inc. d) del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004 del texto legal citado. Fdo.: VALENTIN A. CANDIA - Sub-Administrador A/C - Aduana de Mendoza, sita en Peltier 721, C.P. 5500, Mendoza. — Dr. GABRIEL SPERO, Administrador Aduana de Mendoza.

e. 12/12 Nº 5081 v. 12/12/96

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. Vicente Anibal González, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de setiembre Nº 12 de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
ANDRADE SEPULVEDA, Hernán Del Tránsito	052/96	977 C.A.	$ 76,15	$ 47,41

e. 12/12 Nº 5082 v. 12/12/96

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Setiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
CURAQUEO CARVAJAL, María Isabel	108/90	947 C.A.	- - -	- - -

e. 12/12 Nº 5083 v. 12/12/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
INDUPA Planta CVM	BAHIA BLANCA BS. AS.	TRANSBA	H.P.DEL AGUILA
INDUPA Planta PVC	BAHIA BLANCA BS. AS.	TRANSBA	H.P.DEL AGUILA
INDUPA Planta Cl-Soda	BAHIA BLANCA BS. AS.	TRANSBA	H.P.DEL AGUILA
POL AMBROSIO Y CIA	CRUZ ALTA TUCUMAN	EDET	CAPEX

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 12/12 Nº 5059 v. 12/12/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Resolución Conjunta SFP/MSAS Nº 019/96

Recházase la impugnación tramitada por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social - ANMAT: Luis Alberto Morales como denuncia de ilegitimidad contra la Resolución Conjunta ex Secretaría de la Función Pública de la Nación y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 031/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 12/12 Nº 5060 v. 16/12/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Resolución Conjunta SFP/MSAS Nº 131/96

Recházase la impugnación tramitada por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social - ANMAT: Raúl Flores como denuncia de ilegitimidad contra la Resolución Conjunta ex Secretaría de la Función Pública de la Nación y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 031/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 12/12 Nº 5061 v. 16/12/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa Nº 160/96

Recházase la impugnación tramitada por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social - ANMAT: Susana Gasparola como denuncia de ilegitimidad contra la Resolución Conjunta ex Secretaría de la Función Pública de la Nación y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 031/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 12/12 Nº 5062 v. 16/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 799/96

Expediente ENRE Nº 2150/96

Bs. As., 3/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO DIECISIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 6.117,13) correspondientes al mes de abril de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Cuyo contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/12 Nº 5047 v. 12/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 800/96

Expediente ENRE Nº 2011/96

Bs. As., 3/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 11.334,32) correspondientes al mes de marzo de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Cuyo contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/12 Nº 5048 v. 12/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 801/96

Expediente ENRE Nº 2148/96

Bs. As., 3/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 48.558,22) correspondientes al mes de abril de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/12 Nº 5049 v. 12/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 802/96

Expediente ENRE Nº 1217/95

Bs. As., 3/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los incisos siguientes: a) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los once (11) usuarios individualizados en el cuadro III (conexiones) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; b) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los catorce (14) usuarios individualizados en el cuadro I (reclamos) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; c) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los veintitrés (23) usuarios individualizados en el cuadro I (suspensiones y rehabilitaciones) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones; d) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuarenta y cuatro (44) usuarios individualizados en los cuadros IV y V (conexiones) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1. del Subanexo 4

del Contrato de Concesión); e) "EDENOR S.A. abonará directamente a cada uno de los cincuenta y ocho (58) usuarios individualizados en los cuadros II y III (reclamos) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los doscientos cincuenta y un (251) usuarios individualizados en los cuadros II y III (suspensiones y rehabilitaciones) del anexo a la presente resolución una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, valorizados a la tarifa vigente al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); g) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 255.000 kWh equivalente a la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.323.50.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 41 casos) y artículos 3° inciso c) (respecto a 6 casos) y 4° inciso b) (respecto a 4 casos) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados en los cuadros I y II (conexiones) del anexo a la presente resolución y en el cuadro IV (reclamos) del anexo mencionado, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 79,70); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE N° 554/96, la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 16.258.80.-) equivalente a 204.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; h) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 15.940.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE N° 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE N° 802/96"; 3) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a cada uno de los cuarenta y cinco (45) usuarios, individualizados en los cuadros I y II (conexiones) del anexo a la presente resolución, lo importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada y la posición frente al IVA de los usuarios, respectivamente, en los términos del artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo; 5) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren el artículo 1 incisos g) apartado II y h) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/12 N° 5050 v. 12/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 803/96

Expediente ENRE N° 1240/95

Bs. As., 3/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los cuatro (4) usuarios individualizados en el cuadro II (conexiones) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; b) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento dos (102) usuarios individualizados a fojas 314/319, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3., del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; c) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los diez (10) usuarios individualizados a fojas 320, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; d) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los treinta y dos (32) usuarios individualizados en los cuadros III y IV (conexiones) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); e) "EDELAP S.A. abonará directamente a cada uno de los dieciséis (16) usuarios individualizados a fojas 321, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3. (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 230.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 18.193,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 5 casos) y artículo 3° inciso c) (respecto a 41 casos), la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a cada uno de los usuarios individualizados en el cuadro I (conexiones) del anexo a la presente Resolución y a fojas 322/323, 1.000 kWh, equivalentes a PESOS SETENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 79,10.-) para cada uno: II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE N° 554/96, la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 14.554,40.-) equivalente a 184.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; g) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 15.820.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE N° 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE N° 803/96"; 3) "EDELAP S.A." deberá reintegrar a cada uno de los cinco (5) usuarios, individualizados en el cuadro I (conexiones) del anexo a la presente Resolución, lo importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a la correcta aplicación del cuadro tarifario, en los términos del artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDELAP S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo; 5) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos f) apartado I y g) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/12 N° 5051 v. 12/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 141/96

Expediente ENARGAS N° 2388/96

"Usuarios de los Servicios Públicos de transporte y distribución de gas de diversas localidades abastecidas por el Gasoducto Pampeano c/Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A. s/crisis de abastecimiento de junio y julio de 1996".

Bs. As., 26/11/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

A raíz de los problemas de baja presión y cortes de suministro de gas natural que afectaron a partir del día 23 de junio de 1996, a diversas localidades abastecidas por el Gasoducto Pampeano, esta Autoridad requirió a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante CGP), información sobre la situación de emergencia imperante y las medidas adoptadas para su solución.

Esa situación afectó a los usuarios de las Localidades de Realicó, Alvear, Embajador Martini, Ingeniero Luiggi, Maissonnave, Parera, Quetretequen, Rancul, Intendente Alvear con cortes de servicio, y a los usuarios de Santa Rosa, Gral. Pico, Castex, Arata y La Maruja con inconvenientes de baja presión en el suministro.

Del listado de ciudades afectadas de una u otra manera por la crisis de abastecimiento puede comprenderse con claridad la magnitud de sus efectos, creando perjuicios a los usuarios en general y en particular a los domésticos o residenciales, los que por su naturaleza son ininterrumpibles.

Por los motivos reseñados esta Autoridad Regulatoria dispuso la realización de auditorías en la zona, detectando irregularidades en la operación y mantenimiento de la red de distribución.

En respuesta al requerimiento efectuado, la Distribuidora informó al ENARGAS las medidas implementadas hasta el 24 de junio del corriente año, entre las que incluyó la convocatoria de un Comité de Emergencia, integrado por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., METROGAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (fs. 48/49).

Dicho Comité, constituido el día 25 de junio de 1996 resolvió: interrumpir consumos firmes en la sub-zona Buenos Aires de CGP; reducir el transporte firme contratado por METROGAS S.A. y disminuir la potencia en la Planta Compresora Saturno por parte de la Transportadora de Gas del Sur S.A. (en adelante TGS), a efectos de lograr la presión requerida en Transferencia Puán.

El ENARGAS citó a CGP a una reunión de emergencia, la que se celebró en la sede de este Organismo el día 28 de junio del corriente año, con el objeto de interiorizarse de la crisis ocurrida y de las medidas adoptadas y a adoptarse para su solución.

Correlativamente con ello el ENARGAS imputó a CGP (fs. 164/165) el incumplimiento de los puntos 4.2.2., 4.2.3., 4.2.4. y concordantes de las Reglas Básicas de su Licencia, en los términos del artículo 10.2.9 de la normativa citada; cargos a partir de los cuales puede estructurarse el análisis del presente asunto.

En la nota de imputación este Organismo destacó, al solo efecto enunciativo, aspectos que evidenciaban las irregularidades observadas, ordenándosele asimismo a CGP la realización de tareas tendientes a atenuar los efectos de la crisis, tales como la construcción de un gasoducto paralelo o loop, la instalación de un nuevo cilindro a efectos de aumentar la capacidad de transporte a la Planta Compresora de Rivera (PCR) e incrementar el suministro de gas a las localidades afectadas recurriendo al uso del GNP y eventualmente GNC y GLP.

CGP efectuó su descargo en término, el que obra a fs. 331/332, por el que informó las medidas adoptadas y las que implementaría a la brevedad para solucionar los problemas de suministro de gas natural, agregando que había comenzado la ejecución de la primera etapa del plan de trabajos, avanzando en el tendido de la cañería, la cual se concluiría alrededor del 20 de julio de 1996, agregando que se encontraba implementando las medidas ordenadas por este Organismo.

Posteriormente CGP amplió su descargo (fs. 336/405) destacando que las medidas adoptadas por el Comité de Emergencia permitieron contar con una presión de 52,4 kg/cm2 en la Transferencia Puán, a pesar de lo cual, el Line-Pack del gasoducto se recuperaba lentamente.

Asimismo señaló que la presión de entrega por parte de TGS en la Transferencia Puán era inferior a la mínima contratada con aquélla.

En relación a la falta observada por esta Autoridad Regulatoria respecto al corte de suministro y bajas presiones, CGP expresó que "efectivamente, como fuera informado, se verificó el corte de suministro mencionado".

En cuanto a los "by-passes" efectuados en plantas de regulación de primera etapa en Gral. Pico, Santa Rosa y Castex, los que incluían los sistemas de odorización y de seguridad existentes, la Distribuidora reconoció que las medidas de seguridad adoptadas no se correspondían a lo dispuesto por la normativa vigente, aunque sostuvo que ello no afectó a la seguridad del sistema en el momento en que se utilizó.

CGP expresó que la atención de las emergencias en la localidad de La Maruja se realizaba desde Caleufú, distante a 43 km. de aquélla.

En cuanto a la imputación referida al incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Servicio, que dispone que el servicio doméstico —clientes R— debe ser el último en restringirse o interrumpirse, CGP señaló que interrumpió el suministro de gas a los clientes P de mayor consumo entre los días 26 y 29 de junio de 1996, efectuando cortes o restricciones voluntarias de consumo a otros clientes no residenciales.

Respecto al incumplimiento de los puntos 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 de las Reglas Básicas de su Licencia, la Distribuidora manifestó que no podía desconocer la imputación de "no cumplir con la prestación del servicio licenciado en forma regular y continua", sin embargo negó que la red de distribución no estuviera correctamente mantenida, ya que se efectuaban regularmente todas las operaciones previstas en su plan de mantenimiento.

Con el objeto de tratar las causas que ocasionaron la crisis de abastecimiento, esta Autoridad Regulatoria convocó a una Audiencia Pública que se celebró en la ciudad de Gral. Pico el día 23 de julio de 1996, con la participación de las Licenciatarias involucradas y autoridades provinciales y municipales de la Provincia de La Pampa.

En el transcurso de dicha Audiencia, CGP destacó que el prolongado tiempo que estuvo fuera de servicio la PCR (del 11 al 15 de junio de 1996), imposibilitó la recuperación oportuna de la pérdida de presión en el gasoducto.

La Distribuidora expresó que las medidas de emergencia por ella implementadas, no fueron suficientemente eficaces en lo inmediato, por cuanto éstas se iniciaron a partir del día 24 de junio, fecha en la cual convocó al Comité de Emergencia.

Destacó asimismo que la existencia de ciertos factores (bajas temperaturas, aumento del consumo y presiones de entrega por debajo de la presión mínima de contrato por parte de TGS), constituyeron concausas de la situación planteada.

Así también sostuvo que el aumento del consumo por impacto del subsidio y las bonificaciones otorgadas con motivo de las incorporaciones de redes a su patrimonio, provocaron una diminución no prevista del nivel de reserva con el que operaba el gasoducto.

La Distribuidora manifestó que, en el supuesto de que la PCR hubiera estado sin funcionamiento uno o dos días, el stock habría sido mayor, y por consiguiente le hubiese otorgado una mayor capacidad de reacción.

Finalmente CGP propuso bonificar el consumo de gas entre los días 24 al 30 de junio a los clientes que tuvieron problemas de baja presión, y de todo el mes a los clientes residenciales que sufrieron la interrupción del servicio.

Todo lo expuesto fue ampliamente detallado en el Informe Pericial GAL/GD/GT/GR Nº 214/96, que obra a fs. 835/853 de las presentes actuaciones.

En forma previa a introducirnos en el análisis del caso, es de destacarse aun cuando aparezca como una obvia circunstancia, que la crisis de abastecimiento sub examine se produjo en una época del año en que son previsibles bajas temperaturas y en consecuencia un aumento de la demanda de tal vital suministro.

Abonando lo expuesto, la propia distribuidora ha aportado al expediente un cuadro con las temperaturas de Junio pasado, en el que se observa que ellas no varían sustancialmente de las medias registradas en años anteriores.

De las constancias obrantes en el expediente, surge que la Distribuidora extendió sus redes de gas natural por encima de la capacidad de compresión de la PCR (dos cilindros, con capacidad de comprimir 650.000 m3/día), ello por cuanto no incorporó oportunamente los otros dos cilindros que había previsto agregar a aquélla, lo que le hubiera permitido ampliar su capacidad de compresión hasta 900.000 m3/día (con cuatro cilindros).

A lo expresado debe agregarse que CGP operó negligentemente el sistema de distribución del Gasoducto Pampeano, al haber sacado de servicio la PCR durante cinco días, y no medir adecuadamente su capacidad de compresión resultando ésta inferior a la requerida por la demanda, de modo tal que, cuando el día 15 de junio de 1996 se inició nuevamente su operación, no pudo recuperar el stock del gasoducto a un nivel que permitiera un normal abastecimiento y así prestar el servicio en las condiciones de Licencia.

Un tratamiento particular merece la argumentación de CGP en el sentido de que en ningún momento el ENARGAS le notificó "que las inversiones realizadas podrían no ser suficientes para satisfacer la demanda del sistema".

Dicha afirmación resulta totalmente inaceptable, ya que aun cuando es utilizada por CGP como un argumento de defensa, no deja de sorprender que haya sido sostenida en absoluta incompatibilidad con el sistema de Regulación que fija la Ley 24.076 para una Licenciataria de Distribución.

De la realización de diversas inversiones en dichas instalaciones por parte de CGP, no se deriva necesariamente el cumplimiento del deber de prestar el servicio en forma regular y continuo, ni el de todas las obligaciones establecidas en su Licencia de Distribución.

Ello es tan claro, como que la responsabilidad de tomar las decisiones operativas no está en cabeza de esta Autoridad Regulatoria, sino por el contrario, en la de la Distribuidora, prestadora del Servicio Público del que se trata.

También cabe mencionar que CGP manifestó que, "a partir del día 6/7 los consumos promedio se mantuvieron en 590.000 m3/día con picos que superaron los 28.000 m3/h sufriendo todo el sistema una considerable baja de presión de suministro..." (fs. 824).

Por otro lado, de las planillas obrantes a fs. 400/401 —aportadas por la Distribuidora—, puede observarse que durante la primera quincena del mes de julio de 1996 se registraron valores de consumo superiores a los 800.000 m3/día.

Estos valores evidencian que se registró un significativo incremento del consumo, a pesar de lo cual la Distribuidora omitió ampliar la capacidad de compresión de la PCR para satisfacer la demanda de las zonas abastecidas por el Gasoducto Pampeano.

Conforme los cálculos efectuados por el equipo técnico que elaboró el informe pericial que antecede a esta resolución, el consumo promedio diario para el invierno de 1996 asciende a los 813.503 m3/día, hecho que revela que la Distribuidora no adoptó las medidas necesarias para operar el sistema del gasoducto acorde con los valores de consumo previsibles.

En consecuencia de lo relatado, la Distribuidora incumplió el punto 4.2.2. de las Reglas Básicas de su Licencia, puesto que el Servicio de gas debe ser prestado en forma regular, continua, prudente, eficiente, diligente y de acuerdo a las buenas prácticas de la industria.

Por otra parte, surge de las Actas de Auditorías realizadas por este Organismo, que los valores de presión de gas en la red de distribución eran tan bajos, que no pudieron ser registrados por los instrumentos de medición, situación que atentó contra la seguridad pública de las localidades afectadas, toda vez que ante situaciones como la que se estudia, resulta hasta preferible la interrupción total del fluido, a presiones operativas no normalizables mediante aquellos reguladores domiciliarios que no poseen sistemas de seguridad de corte automático por baja presión de suministro.

Lo reseñado y las constancias de autos alcanzan ampliamente para corroborar que la Distribuidora ha incumplido injustificadamente su deber de operar las redes de conformidad con lo establecido en el punto 4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por otra parte, si bien CGP reconoció que las medidas que adoptó durante la emergencia no fueron lo suficientemente eficaces en lo inmediato, debe señalarse que éstas debieron habe rse implementado desde el momento en que observó una disminución de presión tanto en la red como en la descarga de la PCR en funcionamiento, es decir desde el pasado 18 de junio de 1996 (fs. 40).

La tardía reacción de la Distribuidora se pone aún más de manifiesto cuando, a pesar de que el día 19 de junio, con un régimen de marcha del compresor funcionando al máximo (1100 rpm, fs. 41), no lograba recuperar el stock de gas natural del gasoducto, recién declaró la emergencia el día 24 de junio de 1996.

Ello demuestra que la Distribuidora fue poco diligente para tomar las medidas del caso, al prever inadecuadamente la capacidad de compresión de la PCR considerando el nivel de consumos, y al adoptar tardías medidas de emergencia.

En cuanto a la imputación realizada por este Organismo respecto al incumplimiento del artículo 12, inc. a) del Reglamento de Servicio de Distribución, CGP reconoció no haber cortado a la totalidad de los servicios P, expresando en su defensa que ello no hubiera garantizado el servicio a todos los residenciales afectados.

Tal como surge de las constancias acompañadas por la propia Distribuidora, ésta cortó el suministro de gas el día 26 de junio a sólo once clientes P (de un total aproximado de cien), restableciéndoselo a nueve de ellos el día 28, y a los restantes dos el día 30.

Considerando que la emergencia se extendió hasta el 5 de julio de 1996, debe destacarse que CGP levantó la restricción a consumidores P, aun cuando el sistema se encontraba en aquella situación, infringiendo con ello nuevamente el artículo 12, inc. a) del Reglamento de Servicio.

Respecto a los "by-passes" efectuados por CGP en las plantas de regulación de la primera etapa de las ciudades de Gral. Pico, Santa Rosa y Castex, resulta razonable la explicación efectuada por la Distribuidora en el sentido de que el gas no puenteado fue odorizado en exceso para mantener la ecuación de norma.

En cuanto a la imputación efectuada por este Organismo en relación a la falta de elementos para la atención de las emergencias en la localidad de La Maruja, las manifestaciones efectuadas en el descargo de la Distribuidora no lograron desvirtuarla, por cuanto en cada localidad, CGP debe poseer sus propios elementos tendientes a atender las emergencias que pudieran producirse.

En definitiva, de todo lo expuesto, si bien esta Autoridad Regulatoria advierte que la Distribuidora, particularmente en la Audiencia Pública realizada, ha asumido su responsabilidad en la crisis, a partir de la cual realizó diversas inversiones tendientes a solucionarla; y propuso indemnizar a los usuarios afectados; no es ajeno al análisis del tema planteado que las previsiones y medidas que en su momento no adoptó, habrían evitado las deficiencias en la prestación del servicio público a su cargo.

Por lo tanto, y en términos generales, lo manifestado por CGP en sus presentaciones no logra desvirtuar las responsabilidades analizadas en la presente, las que fueran a la par también imputadas por su carácter infraccional.

Respecto a las Auditorías efectuadas por personal del ENARGAS (fs. 426/589), en relación a la recepción de reclamos de usuarios pertenecientes a las localidades afectadas por la crisis de abastecimiento, y en atención a que surge del Informe GR Nº 4/96 (fs. 585/589) un incorrecto proceder por parte de CGP, corresponde imputársele dicha infracción a la Distribuidora, a los fines de conocer su descargo sobre el particular.

En relación a la cantidad de usuarios —que según CGP sufrieron cortes de suministro (fs. 684)—, ella no coincide con el cálculo efectuado por los técnicos del ENARGAS.

Por ello, y considerando las constancias obrantes en el expediente, estimamos que la bonificación de gas a la que CGP se ha comprometido en estos autos —tal como fuera reseñado más arriba— sólo puede ser aceptada parcialmente, aun cuando dicha compensación mínima se reconozca a todos los usuarios afectados conforme los cálculos efectuados por personal del ENARGAS.

Lo expuesto se basa en sostener que indemnizar con la bonificación de una semana de consumo a los usuarios afectados por baja presión resulta insuficiente.

Por ello, esa bonificación debe al menos duplicarse para que ella alcance siquiera a paliar las consecuencias disvaliosas que esa circunstancia produjo en los usuarios afectados.

Ello así, con independencia de los reclamos que por las vías ordinarias pudieran iniciar los usuarios que consideren no satisfechos los perjuicios ocasionados por las deficiencias de abastecimiento.

Por otro lado, considerando las irregularidades detectadas a raíz de la crisis soportada por los usuarios abastecidos por el Gasoducto Pampeano, se considera oportuno realizar una Auditoría a los efectos de verificar el normal funcionamiento del sistema de Distribución, destacándose que las deficiencias técnicas y operativas observadas, alertan a este Organismo respecto al desempeño global de la Distribuidora.

Por otra parte, y entrando en el análisis de la conducta seguida por TGS, ella expresó durante la Audiencia Pública celebrada, que hasta el día 17 de junio de 1996 brindó en forma regular el servicio de transporte contratado por CGP, agregando que las presiones de llegada a las ciudades de Santa Rosa y General Pico eran suficientes.

TGS manifestó que la diferencias de presión respecto de la contratada con CGP (0,18 %), evidenció que no fue esa la causal del problema de suministro de gas natural.

La Transportista, con fecha 24 de junio de 1996, reemplazó las válvulas reguladoras por un carretel, en el punto de medición 167 de la Transferencia Puán, alegando la Distribuidora que estas tareas crearon una situación que comprometía la seguridad del sistema lo que configuraría una violación a lo dispuesto en la sección 195 de la Norma N.A.G. 100.

Analizadas las constancias obrantes en el expediente, esta Autoridad Regulatoria imputó el día 1º de agosto de 1996 a TGS, en los términos del artículo 10.2.9 de su Licencia de Transporte, el incumplimiento de los puntos 4.2.3, 4.2.6, 4.2.8 y concordantes de ese mismo cuerpo, ello en atención a que se registraron presiones de entrega a CGP por debajo de la mínima contractual, y por las modificaciones realizadas en la Derivación Puán.

La Transportista presentó su descargo en término, el que luce a fs. 704/708, ratificando su anterior posición en cuanto a que, si bien existió diferencia de presión respecto de la contratada, esto no configuró la causal del problema de suministro.

TGS también manifestó que las modificaciones en el punto de entrega de la Derivación Puán, se realizaron para lograr una menor caída en la presión que normalmente se operaba entre la existente en la Derivación Puán y la existente en el Punto de Entrega ubicado en el puente de regulación de presión, posibilitando la optimización en el logro de un mayor margen de confiabilidad en el mantenimiento de la presión contractual comprometida.

Si bien los cálculos de TGS son correctos y su conclusión acertada en lo relativo a la insignificancia del desvío, la Transportista no explicó a esta Organismo las razones por las cuales entregó el gas en la Derivación Puán, a presiones inferiores a las contratadas con la Distribuidora, a pesar del requerimiento efectuado por el ENARGAS (fs. 166).

Por otra parte, de las manifestaciones efectuadas por la Transportista respecto a las modificaciones en la Derivación Puán, surge que TGS tuvo oportuno conocimiento de la causas que originaban las caídas de presión que entorpecieron el accionar de la Distribuidora, por lo que podría haber tomado en su momento las medidas necesarias para asegurar una óptima operación.

Es preciso señalar que el día 24 de julio de 1996, un día después de la celebración de la Audiencia Pública, TGS notificó a la Distribuidora que ese mismo día realizaría los trabajos anteriormente descriptos en la Derivación Puán, hecho que revela que la Transportadora omitió informar a este Organismo sobre las causas que determinaban la caída de presión en el punto de transferencia, así como su decisión de efectuar dichas modificaciones.

TGS además citó el punto 9.2.1. del reglamento interno de los Centros de Despacho en lo que se refiere a que "las presiones mínimas de cada punto de entrega no son fijas ni iguales" para reafirmar su accionar.

Al respecto debe completarse la lectura de este punto. por cuanto establece que "los valores de presión de operación difieren en función de la ubicación de cada punto de entrega, la zona abastecida por el punto y las condiciones operativas del sistema, sin que se afecte la calidad del servicio a los clientes del Anillo".

Por ello debe concluirse que la relación entre la presión flujo arriba del Anillo y la propia presión del Anillo de Buenos Aires, es expresamente mencionada por las Pautas de Despacho para proteger la operación del Anillo y no con el fin de justificar las presiones del resto del sistema.

Por lo expuesto, ha de concluirse que en oportunidad de estudiar la crisis de abastecimiento que se trata, se ha advertido que TGS incumplió su compromiso de entrega a la Distribuidora, puesto que las presiones de entrega de gas fueron inferiores a las contratadas con ésta (punto 4.2.6 y 4.2.8 de las Reglas Básicas de su Licencia), sin que de ello pueda aseverarse que esta circunstancia haya actuado como concausa en la generación de ella.

Por todo ello y de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52, incisos a) y m); y 66 de la Ley Nº 24.076; SE RESUELVE:

a) Declarar que la reponsabilidad operativa causante de la crisis de abastecimiento habida entre junio y julio de 1996 en el área abastecida por el Gasoducto Pampeano, es imputable en forma directa a CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A.

b) Disponer que CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. bonifique el consumo de gas de dos semanas (25 % de la facturación) a sus clientes que tuvieron problemas de baja presión, y de todo el mes (50 % de la facturación) a los clientes residenciales que sufrieron la interrupción del servicio, estableciendo que dicha compensación mínima debe ser reconocida a todos los usuarios afectados conforme los cálculos efectuados por personal del ENARGAS.

c) Dictar el pertinente acto administrativo que defina:

1. Las sanciones que se estiman correspondan a cada Licenciataria en virtud del análisis que antecede y a las previsiones del Capítulo X de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y Transporte de Gas;

2. Una auditoría integral sobre las fases técnicas, comerciales y organizativas de la operatoria de CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A.;

3. La imputación a dicha empresa, en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas, de las irregularidades detectadas en la atención de reclamos de usuarios conforme las constancias de autos.

d) Disponer que CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. publique la parte resolutiva de la presente por el término de dos días no consecutivos en dos medios gráficos de amplia circulación en la zona afectada, debiendo acreditar su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días de notificada la presente.

e) Notificar la presente a CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A.; a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A. y a las autoridades Provinciales y Municipales comprometidas en la presente y para su más amplia difusión entre los usuarios afectados. Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA - Director - Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA. - Presidente - Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI - Director - Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/12 Nº 5052 v. 12/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 407/96

Bs. As., 28/11/96

VISTO el Expediente Nº 2388/96 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, los Decretos 2458 y 2456 del 18/12/92, la Resolución ENARGAS M.J. Nº 141/96, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución ENARGAS M.J. Nº 141/96 se trataron las causas y consecuencias de la crisis de abastecimiento habida en el área del Gasoducto Pampeano, las presentaciones efectuadas y dispuestas las bonificaciones a favor de los usuarios afectados por la crisis mencionada.

Que a los fines de destacar los puntos más importantes de las actuaciones seguidas en el Expediente en cuestión, se realizará a continuación una reseña de aquéllos.

Que con motivo de diversas infracciones observadas en la operación y mantenimiento de la red de distribución de gas, el ENARGAS imputó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante CGP), el incumplimiento de los puntos 4.2.2., 4.2.3, 4.2.4, y concordantes de las Reglas Básicas de su Licencia, en los términos del artículo 10.2.9 de la normativa citada (fs. 164/165).

Que en la nota de imputación este Organismo destacó, al sólo efecto enunciativo, aspectos que evidenciaban dichas irregularidades, ordenándosele asimismo a CGP la realización de tareas tendientes a atenuar los efectos de la crisis, tales como la construcción de un gasoducto paralelo o loop, la instalación de un nuevo cilindro en la Planta Compresora de Rivera (PCR), e incrementar el suministro de gas a las localidades afectadas recurriendo al uso de GNP y eventualmente GNC y GLP.

Que CGP presentó su descargo en término (fs. 331/332), informando que había comenzado la ejecución de la primera etapa del plan de trabajos, agregando que se encontraba implementando las medidas ordenadas por este Organismo.

Que posteriormente la Distribuidora amplió su descargo (fs. 336/405), destacando que las medidas adoptadas por el Comité de Emergencia constituido el 25 de junio del corriente año, permitieron contar con una presión de 52,4 kg/cm2 en la Transferencia Puán, a pesar de lo cual, el Line-Pack del gasoducto se recuperaba lentamente.

Que asimismo señaló que la presión de entrega por parte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante TGS) en el punto de Transferencia Puán, era inferior a la mínima contratada por aquélla.

Que esta Autoridad Regulatoria convocó a una Audiencia Pública que se celebró en la ciudad de General Pico el día 23 de julio de 1996, con la participación de las Licenciatarias involucradas y autoridades provinciales y municipales de la Provincia de La Pampa.

Que en el transcurso de dicha Audiencia, CGP destacó que el prolongado tiempo que estuvo fuera de servicio la PCR (del 11 al 15 de junio de 1996), imposibilitó la recuperación oportuna de la pérdida de presión en el gasoducto.

Que destacó asimismo que la existencia de ciertos factores (bajas temperaturas, aumento del consumo y presiones de entrega por debajo de la presión mínima de contrato por parte de TGS), constituyeron concausas de la situación planteada.

Que pese a lo argumentado por CGP, de acuerdo con el cuadro aportado por la propia Distribuidora y agregado a fs. 696 de estas actuaciones, las temperaturas observadas durante esa época del año no variaron sustancialmente respecto a las registradas en años anteriores.

Que asimismo, aun cuando aparezca como una obvia circunstancia, la crisis de abastecimiento sub examine se produjo en una época del año en que son previsibles bajas temperaturas y en consecuencia un aumento de la demanda de tal vital suministro.

Que de las constancias obrantes en el expediente, surge que la Distribuidora extendió sus redes de gas natural por encima de la capacidad de compresión de la PEC (con dos cilindros, con capacidad de comprimir 650.000 m3/día), ello por cuanto no incorporó oportunamente los otros dos cilindros que había previsto agregar a aquélla, lo que le hubiera permitido ampliar su capacidad de compresión hasta 900.000 m3/día (con cuatro cilindros).

Que a lo expresado debe agregarse que CGP operó negligentemente el sistema de distribución del Gasoducto Pampeano, al haber sacado de servicio la PCR durante cinco días, y no medir adecuadamente su capacidad de compresión resultando ésta inferior a la requerida por la demanda, de modo tal que, cuando el día 15 de junio de 1996 se inició nuevamente su operación, no pudo recuperar el stock del gasoducto a un nivel que permitiera un normal abastecimiento y así prestar el servicio en las condiciones de Licencia.

Que el argumento de CGP en el sentido de que el ENARGAS no le notificó "que las inversiones realizadas podrían no ser suficientes para satisfacer la demanda del sistema", resulta totalmente inaceptable por cuanto, de la realización de diversas inversiones en dichas instalaciones por parte de CGP, no se deriva necesariamente el cumplimiento del deber de prestar el servicio en forma regular y continuo, ni el de todas las obligaciones establecidas en su Licencia de Distribución.

Que ello es tan claro, como que la responsabilidad de tomar las decisiones operativas no está en cabeza de esta Autoridad Regulatoria, sino por el contrario, en la de la Distribuidora, prestadora del Servicio Público del que se trata.

Que por otra parte, los valores de consumo promedio indicados por CGP a fs. 400/401 y 824, evidencian que se registró un significativo incremento del consumo, a pesar de lo cual la Distribuidora omitió ampliar la capacidad de compresión de la PCR para satisfacer la demanda de las zonas abastecidas por el Gasoducto Pampeano.

Que en consecuencia de lo relatado, la Distribuidora incumplió el punto 4.2.2 de las Reglas Básicas de su Licencia, puesto que el Servicio de gas debe ser prestado en forma regular, continua, prudente, eficiente, diligente y de acuerdo a las buenas prácticas de la industria.

Que asimismo, surge de las Actas de Auditorías realizadas por este Organismo, que los valores de presión de gas en la red de distribución eran tan bajos, que no pudieron ser registrados por los instrumentos de medición, situación que atentó contra la seguridad pública de las localidades afectadas, toda vez que ante situaciones como la que se estudia, resulta hasta preferible la interrupción total del fluido, a presiones operativas no normalizables mediante aquellos reguladores domiciliarios que no poseen sistemas de seguridad de corte automático por baja presión de suministro.

Que lo reseñado y las constancias de autos alcanzan ampliamente para corroborar que la Distribuidora ha incumplido injustificadamente su deber de operar las redes de conformidad con lo establecido en el punto 4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que por otra parte, si bien CGP reconoció que las medidas que adoptó durante la emergencia no fueron lo suficientemente eficaces en lo inmediato, debe señalarse que éstas debieron haberse implementado desde el momento en que se observó una disminución de presión tanto en la red como en la descarga de la PCR en funcionamiento, es decir desde el pasado 18 de junio de 1996 (fs. 40).

Que la tardía reacción de la Distribuidora se pone aún de manifiesto cuando, a pesar de que el día 19 de junio, con un régimen de marcha del compresor funcionando al máximo (1100 rpm, fs. 41), no lograba recuperar el stock de gas natural del gasoducto, recién declaró la emergencia el día 24 de junio de 1996.

Que en cuanto a la imputación realizada por este Organismo respecto al incumplimiento del artículo 12, inc. a) del Reglamento de Servicio de Distribución, CGP reconoció no haber cortado a la totalidad de los servicios P, expresando en su defensa que ello no hubiera garantizado el servicio a todos los residenciales afectados.

Que tal como surge de las constancias acompañadas por la propia Distribuidora, ésta cortó el suministro de gas el día 26 de junio a sólo once clientes P (de un total aproximado de cien), restableciéndoselo a nueve de ellos el día 28, y a los restantes dos el día 30.

Que considerando que la emergencia se extendió hasta el 5 de julio de 1996, debe destacarse que CGP levantó la restricción a consumidores P, aun cuando el sistema se encontraba en aquella situación, infringiendo con ello nuevamente el artículo 12, inc. a) del Reglamento de Servicio.

Que respecto a los "by passes" efectuados por CGP en las plantas de regulación de la primera etapa de las ciudades de Gral. Pico, Santa Rosa y Castex, resulta razonable la explicación efectuada por la Distribuidora en el sentido de que el gas no puenteado fue odorizado en exceso para mantener la ecuación de norma.

Que en cuanto a la imputación efectuada por este Organismo en relación a la falta de elementos para la atención de las emergencias en la localidad de La Maruja, las manifestaciones efectuadas en el descargo de la Distribuidora no lograron desvirtuarla, por cuanto en cada localidad, CGP debe poseer sus propios elementos tendientes a atender las emergencias que pudieran producirse.

Que por lo tanto, y en términos generales, lo manifestado por CGP en sus presentaciones no logra desvirtuar las responsabilidades analizadas en la presente, las que fueran a la par también imputadas por su carácter infraccional.

Que por otra parte, TGS expresó durante la Audiencia Pública que, hasta el día 17 de junio de 1996 brindó en forma regular el servicio de transporte contratado por CGP, agregando que las presiones de llegada a las ciudades de Santa Rosa y General Pico eran suficientes.

Que también manifestó TGS, que la diferencia de presión respecto de la contratada con CGP (0,18 %), evidenció que no fue esa la causal del problema de suministro de gas natural.

Que la Transportista, con fecha 24 de junio de 1996, remplazó las válvulas reguladoras por un carretel, en el punto de medición 167 de la Transferencia Puán, alegando la Distribuidora que estas tareas crearon una situación que comprometía la seguridad del sistema, lo que configuraría una violación a lo dispuesto en la sección 195 de la Norma N.A.G. 100.

Que analizadas las constancias obrantes en el expediente, esta Autoridad Regulatoria imputó con fecha 1º de agosto de 1996 a TGS, en los términos del artículo 10.2.9 de su Licencia de Transporte, el incumplimiento de los puntos 4.2.3, 4.2.6, 4.2.8 y concordantes de ese mismo

cuerpo, ello en atención a que se registraron presiones de entrega a CGP por debajo de la mínima contractual, y por las modificaciones realizadas en la Derivación Puán.

Que la Transportista presentó su descargo en término (fs. 704/708), ratificando su anterior posición en cuanto a que, si bien existió diferencia de presión respecto a la contratada, esto no configuró la causal del problema de suministro.

Que TGS también manifestó que las modificaciones en el punto de entrega de la Derivación Puán, se realizaron para lograr una menor caída en la presión que normalmente se operaba entre la existente en la Derivación Puán y la existente en el Punto de Entrega ubicado en el puente de regulación de presión.

Que si bien los cálculos de TGS son correctos y su conclusión acertada en lo relativo a la insignificancia del desvío, la Transportista no explicó a este Organismo las razones por las cuales entregó el gas en la Derivación Puán, a presiones inferiores a las contratadas con la Distribuidora, a pesar del requerimiento efectuado por el ENARGAS (fs. 166).

Que por otra parte, de las manifestaciones efectuadas por la Transportista respecto a las modificaciones en la Derivación Puán, surge que TGS tuvo oportuno conocimiento de las causas que originaban las caídas de presión que entorpecieron el accionar de la Distribuidora, por lo que podría haber tomado en su momento las medidas necesarias para asegurar una óptima operación.

Que es preciso señalar que el día 24 de julio de 1996, un día después de la celebración de la Audiencia Pública, TGS notificó a la Distribuidora que ese mismo día realizaría los trabajos anteriormente descriptos en la Derivación Puán, hecho que revela que la Transportista omitió informar a este Organismo sobre las causas que determinaban la caída de presión en el punto de transferencia, así como su decisión de efectuar dichas modificaciones.

Que TGS también citó el punto 9.2.1 del reglamento interno de los Centros de Despacho en lo que se refiere a que "las presiones mínimas de cada punto de entrega no son fijas ni iguales" para reafirmar su accionar.

Que si bien para interpretar correctamente el punto citado debe completarse su lectura, debe destacarse que la relación entre la presión flujo arriba del Anillo y la propia presión del Anillo de Buenos Aires, es expresamente mencionada por las Pautas de Despacho para proteger la operación del Anillo y no con el fin de justificar las presiones del resto del sistema.

Que por lo expuesto, ha de concluirse que en oportunidad de estudiar la crisis de abastecimiento que se trata, se ha advertido que TGS incumplió su compromiso de entrega a la Distribuidora, puesto que las presiones de entrega de gas fueron inferiores a las contratadas con éste (punto 4.2.6 y 4.2.8 de las Reglas Básicas de su Licencia), sin que de ello pueda aseverarse que esta circunstancia haya actuado como concausa en la generación de ella.

Que todo lo más arriba expresado fue tratado en la Resolución ENARGAS MJ Nº 141/96, quedando demostrado que, en términos generales, ni CGP ni TGS lograron desvirtuar los cargos efectuados.

Que en consecuencia, fueron definidas las responsabilidades de cada una de ellas en la crisis ocurrida fijándose que la Distribuidora tuvo incidencia directa e inexcusable en su generación toda vez que ha quedado demostrada su imprevisión y negligencia en la operación del sistema, al propio tiempo que TGS ha incumplido con su obligación de entrega en los términos de su relación contractual.

Que en virtud de lo expuesto corresponde aplicar las sanciones del caso por las infracciones cometidas ponderando las serias consecuencias que ellas produjeron en la prestación del servicio, sobre todo en la interrupción de consumos ininterrumpibles en una época del año en que su necesidad se torna casi imprescindible.

Que para ello habrá de tenerse presente lo previsto en el punto 10.5. de las Reglas Básicas de la Licencia en lo que refiere a la gran repercusión social del incumplimiento habido.

Que asimismo, la Resolución MJ Nº 141/96 ha establecido la conveniencia de efectuar una auditoría integral a CGP a efectos de verificar el normal funcionamiento del sistema de distribución y la organización con que cuenta para cumplir con sus obligaciones específicas en el marco de su Licencia.

Que aquélla también resolvió que corresponde imputar a la Distribuidora el incumplimiento a lo ordenado en la Nota S.E. Nº 18-P del 19 de febrero de 1993, por la cual se estableció el mecanismo de recepción de reclamos de usuarios.

Que por otra parte, a los efectos de merituar la sanción aplicable a CGP, resulta necesario computar las sumas invertidas por esta última en la realización de las inversiones ordenadas por este Organismo con fecha 4 de julio de 1996 (fs. 164), en razón de que éstas no serán recuperadas por la Distribuidora por no incluirse en las tarifas de los usuarios.

Que dichas obras consisten en: a) La instalación de veinte kilómetros de cañería paralela (loop) de diez pulgadas de diámetro; y b) la ampliación de la capacidad de la PCR mediante la instalación de un cilindro compresor adicional.

Que hasta la fecha la Distribuidora realizó la extensión de trece kilómetros de la cañería paralela requerida, comprometiéndose a instalar —entre los meses de enero a marzo de 1997—, ocho kilómetros más en aquélla y agregar dos cilindros compresores adicionales a la PCR.

Que las sumas invertidas y a invertir por CGP, para la realización de dichas obras asciende aproximadamente a la suma de Pesos Cuatro Millones ($ 4.000.000).

Que asimismo debe considerarse el monto de las bonificaciones en favor de los usuarios afectados, dispuestas en la Resolución ENARGAS MJ Nº 141/96.

Que esta Autoridad es competente para dictar la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 incs. a), o) y q) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000) en razón del incumplimiento de lo dispuesto en los puntos 4.2.2, 4.2.3., 4.2.4 y concordantes de las Reglas Básicas de su Licencia de Distribución, y de lo establecido en el artículo 12, inc. a) de su Reglamento de Servicio.

ARTICULO 2º — Sancionar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A. con una multa de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000), en razón del incumplimiento de lo dispuesto en los puntos 4.2.3, 4.2.6, 4.2.8 y concordantes de las Reglas Básicas de su Licencia de Transporte.

ARTICULO 3º — Las multas citadas en los artículos 1º y 2º deberán ser abonadas dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7., "punto X - REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I de los Decretos Nº 2456 y 2458, ambos de fecha 18 de diciembre de 1992. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del Inciso 9), de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la cuenta corriente a nombre del ENTE NAC. REG. DEL GAS Nº 2184/93, 50/651-CUT, Pagadora, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal 85 Plaza de Mayo.

ARTICULO 5º — Efectuar una Auditoría con el propósito de realizar un análisis de la organización con que cuenta CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para cumplir con sus obligaciones específicas en el marco de su Licencia de Distribución, según las especificaciones contenidas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 6º — Imputar en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de su Licencia, a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. las irregularidades detectadas en la recepción de los reclamos de usuarios pertenecientes a las localidades afectadas por la crisis de abastecimiento, en violación a lo prescripto por la Nota S.E. Nº 18-P del 19 de febrero de 1993.

ARTICULO 7º — Notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y a las autoridades Provinciales y Municipales comprometidas en al presente para su más amplia difusión entre los usuarios afectados. Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

La Auditoría encomendada en el ARTICULO 5º de la presente Resolución, tendrá como propósito realizar un análisis de la organización con que cuenta CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para cumplir con sus obligaciones específicas en el marco de su Licencia de Distribución.

Para ello, se efectuarán como mínimo las siguientes tareas:

1. Análisis del Proceso de Organización, Estructura Funcional y Delegación de Autoridad, revisando los siguientes conceptos:

1.1. Organigrama y Manuales de Procedimientos.

1.2. Personal ocupado y su clasificación por categoría, con indicación de:

1.2.1. Nivel Jerárquico.

1.2.2. Capacitación

1.2.3. Experiencia del personal, en particular el afectado a tareas de dirección ejecutiva y el destacado para la operación técnica, en la actividad gasífera.

1.3. Personal ocupado y su clasificación funcional, a saber:

1.3.1. Servicios Administrativos y Generales.

1.3.1.1. Contabilidad de Clientes.

1.3.1.2. Marketing.

1.3.1.3. Servicios de Asesoría Legal, Procuración y Patrocinio Legal.

1.3.1.4. Otros.

1.3.2. Distribución.

1.3.2.1. Operación.

1.3.2.2. Mantenimiento.

Tanto en 1.2. como en 1.3. se relevará el Tiempo Real de Ocupación del Personal en CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

2. Análisis del Proceso de Operaciones, en lo atinente a:

2.1. Cumplimiento de normas de seguridad y calidad del gas suministrado.

2.2. Planeamiento estratégico y su relación con pronósticos de la demanda y su evolución.

2.3. Detección de fallas de operación e interrupciones de suministro y tiempo de restitución del servicio.

2.4. Gestión de reparaciones de emergencia y grupo de tareas con el que cuenta.

3. Análisis del Proceso de Gestión Administrativa, en cuanto a:

3.1. Presupuestación y aprobación de egresos.

3.2. Gestión de compras y políticas de inventarios.

4. Evaluación de las Políticas de Inversión y Equipamiento disponible, en cuanto a:

4.1. Redes de Distribución y Plantas Compresoras.

4.2. Equipos de mantenimiento y reparaciones.

4.3. Instrumental de laboratorio y de campo.

4.4. Vehículos (Utilitarios y de Transporte).

4.5. Hardware y Software.

4.6. Sistemas de Comunicaciones.

5. Análisis del Proceso de Atención al Cliente, en lo atinente a:

5.1. Gestión de incorporación de nuevos usuarios a redes existentes.

5.2. Reconexiones de Servicio relacionadas con cuestiones administrativas y comerciales.

5.3. Facturación y cobranzas.

5.4. Avisos de deuda y cortes de suministro.

5.5. Atención y solución de Reclamos.

e. 12/12 Nº 5053 v. 12/12/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica el Expediente Nº 61.658/96, 62.234/96, 62.384/96, 62.383/96, 62.323/96, 62.267/96, 62.317/96 y 61.486/96 que mediante Resolución Nº 762/96, 1773/96, 1796/96, 1800/96, 1801/96, 1803/96, 1790/96 y 772/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE INTERURBANO LIMITADA (C.O.T.I.L.), Matrícula 6125, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOOP LIMITADA, Matrícula 13.369, con domicilio legal en Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION DE CORONEL ROSALES LIMITADA, Matrícula 13.795, con domicilio legal en la Localidad de Punta Alta, Partido de Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPAN" LIMITADA, Matrícula 13.709, con domicilio legal en la Ciudad de Lincoln, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIONCOOP LIMITADA, Matrícula 12.664, con domicilio legal en la Ciudad de Chacabuco, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE FAENADORES "10 DE JUNIO" LIMITADA, Matrícula 10.339, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "PORTUARIOS NECOCHEA QUEQUEN" LIMITADA, Matrícula 12.697, con domicilio legal en la Localidad de Necochea, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO ARIAS DE CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS LIMITADA, Matrícula 9144, con domicilio legal la Localidad de Arias, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 10/12 Nº 5033 v. 12/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1376, 1822, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LIMITADA, Matrícula 12.796, con domicilio legal en la localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICA "ALBORADA" LIMITADA, Matrícula 12.000, con domicilio legal en Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LIMITADA, Matrícula 8595, con domicilio legal en la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FRATERNAL" LIMITADA, Matrícula 8109, con domicilio legal en San Justo, Partido de la Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO COPROTUR LIMITADA, matrícula 13.300, con domicilio legal en Morón; COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCCION INDUSTRIAL CHACABUCO" LIMITADA, Matrícula 12.263, con domicilio legal en la localidad de Chacabuco, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA, Matrícula 12.181, con domicilio legal en Villa Giambruno, Partido de Berazategui; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECIENDO" LIMITADA, Matrícula 12.302, con domicilio legal en Tigre; COOPERATIVA DE TRABAJO LABORES DE LA GRAN ALDEA LIMITADA, Matrícula 13.356, con domicilio legal en San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO, DE PRODUCCION INDUSTRIAL "LA CASTILLENSE" LIMITADA, Matrícula 12.239, con domicilio legal en la Localidad de Castilla, partido de Chacabuco; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA AMARRE DE BUQUES Y SERVICIO DE LANCHA "SAN NICOLAS" LIMITADA, Matrícula 13.318, con domicilio legal en San Nicolás; RIBERA TUR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 13.375, con domicilio legal en San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GASTRONOMICOS Y DE CONSUMO "LA PAZ" LIMITADA, Matrícula 10.737, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURERAS "UNIDAD DE SAN NICOLAS" LIMITADA, Matrícula 12.356, con domicilio legal en San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUELECTRIC BRAGADO LIMITADA, Matrícula 13.401, con domicilio legal en Bragado, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS DEL SUR LIMITADA, Matrícula 13.137, con domicilio legal en Dolores; COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES PUERTO SAN NICOLAS LIMITADA, Matrícula 10.066, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LIMITADA, Matrícula 12.234, con domicilio legal en la Localidad de Ayacucho, Partido de Ayacucho; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA Y AFINES DE PINAMAR LIMITADA, Matrícula 12.329, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Pinamar; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARIANE" LIMITADA, Matrícula 12.334, con domicilio legal en Bahía Blanca; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y TRABAJO DE VIEYTES LIMITADA, Matrícula 10.729, con domicilio legal en Vieytes, Partido de Madariaga; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE BOLIVAR LIMITADA, Matrícula 11.982, con domicilio legal en Bolívar; COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO ARGENTINO COOPERATIVO OBRERO AZULEÑO FACOA LIMITADA, Matrícula 11.585, con domicilio legal en Azul, Partido de Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL LIMITADA, Matrícula 12.246, con domicilio legal en la Ciudad de Necochea; todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de UN (1) día a las cooperativas domiciliadas en Dolores, Bragado y Chacabuco; de DOS (2) días a las entidades domiciliadas en Azul, Pinamar, Vieytes, Mar del Plata, Ayacucho, Bolívar y San Nicolás; de TRES (3) días a la cooperativa con domicilio en Necochea y de CUATRO (4) días a la radicada en Bahía Blanca. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 10/12 Nº 5031 v. 12/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1816, 1820, 1821, 1823, 1824, 1841, 1842, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE JUNIO LIMITADA, Matrícula 10.346; COOPERATIVA "CINEMACOOP" DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 11.658; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS EMPRESARIALES" LIMITADA, Matrícula 14.134; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO Y COMERCIALIZACION PARA INDUSTRIALES DEL CAUCHO LIMITADA, Matrícula 10.144; COOPERATIVA DE TRABAJO "PSIQUIS" LIMITADA, Matrícula 12.151; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE EL ESTILO LIMITADA, matrícula 13.741; COOPERATIVA DE TRABAJO COVISEG DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, Matrícula 11.985; todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 10/12 Nº 5032 v. 12/12/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica el Expediente Nº 62.250/96, 62.238/96 y 62.188/96 que mediante Resolución Nº 1918/96, 1924/96 y 1922/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROINDUSTRIAL "CUENCA BELGRANENSE" LIMITADA, Matrícula 13.023, con domicilio legal en General Belgrano, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CHIVA DE LA TRAVIATA" LIMITADA, Matrícula 12.752, con domicilio legal en la Localidad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TRANSPORTISTAS DE LOBERIA LIMITADA, Matrícula 9.224, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Lobería, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 11/12 Nº 5041 v. 13/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica el Expediente Nº 60.843/95, 61.887/96, 62.241/96, 62.281/96, 62.252/96, 62.271/96, 62.115/96, 62.351/96, 62.346/96, 62.315/96, 62.278/96, 62.062/96, 62.131/96, 62.308/96, 62.321/96, 62.184/96, 62.309/96, 62.235/96, 62.113/96, 62.114/96, 62.390/96, 62.238/96, 62.391/96, 62.389/96, 62.326/96, 62.343/96, 62.337/96, 62.336/96, 62.392/96, 62.645/96, 62.221/96, 62.203/96, 62.249/96, 62.268/96 y 62.204/96 que mediante Resolución Nº 751/96, 761/96, 1785/96 1777/96, 1792/96, 1791/96, 1776/96, 1775/96, 1774/96, 1797/96, 1795/96, 1794/96, 1793/96, 1799/96, 1802/96, 1804/96, 1798/96, 1786/96, 1787/96, 1788/96, 1789/96, 1778/96, 1779/96, 1780/96, 1781/96, 1782/96, 1783/96, 1784/96, 1913/96, 1914/96, 1915/96, 1917/96, 1919/96, 1920/96 y 1921/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: SEGURAMA COOPERATIVA DE TRABAJO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, Matrícula 10.218, con domicilio legal en Capital Federal, "CREAR" COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA, Matrícula 12.896, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "PRESIDENTE PERON" LIMITADA, Matrícula 13.107, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "HABITAT" LIMITADA, Matrícula 9.897, con domicilio legal en Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN CARLOS" LIMITADA, Matrícula 12.944, con domicilio legal en la Ciudad de Berisso, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGENTINA DE SISTEMAS ELECTRONICOS" LIMITADA, Matrícula 13.108, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ÑANDU" LIMITADA, Matrícula 12.058, con domicilio legal en Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL OBRERO" LIMITADA, Matrícula 12.515, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO MORENO SUR LIMITADA, Matrícula 13.843, con domicilio en Villa Herrero, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, "MANOS DEL SALADO" COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 12.596, con domicilio legal en la Ciudad de Pilar, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIDOS DEL ABASTO" LIMITADA, Matrícula 9706, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CALCHAQUI LIMITADA, Matrícula 11.931, con domicilio legal en Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL INTEGRADA PARA LA SOLIDARIDAD CRISOL LIMITADA, Matrícula 11.980, con domicilio legal en la Localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LIMITADA, Matrícula 12.521, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERA GENERACION COMUNICACIONES LIMITADA, Matrícula 12.649, con domicilio legal en Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, BIOREDES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 13.510, con domicilio legal en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO GASTROCOOP LIMITADA, Matrícula 12.449, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "BUDGE-COOP" LIMITADA, Matrícula 13.416, con domicilio legal en Ingeniero Bunge, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "JANE AVRIL-ARTES GRAFICAS" LIMITADA, Matrícula 12.026, con domicilio legal en la Localidad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA" LIMITADA, Matrícula 12.053, con domicilio legal en la Localidad de General Lamadrid, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO KONARGENT LIMITADA, Matrícula 13.660, con domicilio legal en Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "DOS BARRIOS" LIMITADA, Matrícula 12.643, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA LA UNION LIMITADA, Matrícula 13.647, con domicilio legal en Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE Y SUR LIMITADA, Matrícula 13.665, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TREBOL" LIMITADA, Matrícula 13.674, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMUNICACIONES GRAFICAS LIMITADA, Matrícula 12.445, con domicilio legal en Ciudad Evita, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPOLO LIMITADA, Matrícula 13.846, con domicilio legal en Moreno Provincia de Buenos Aires, "LA BUENA ONDA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 13.642, con domicilio legal en Villa Zagala, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL FEDERAL" LIMITADA, Matrícula 12.359, con domicilio legal en la Localidad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMAS DE GESTION INFORMATICA LIMITADA, Matrícula 12.462, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PARANA MINI LIMITADA, Matrícula 13.281, con domicilio legal en Río Paraná, Mini 3º Sección de Islas, Delta, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LIMITADA, Matrícula 10.954, con domicilio legal en Glew, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "11 DE MARZO" (SERVI-COOP) LIMITADA, Matrícula 13.047, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES "GRUPO TECNICO VILLA URBANA LIMITADA", Matrícula 10.362, con domicilio legal en Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO Y CONSUMO "EZEIZA" LIMITADA, Matrícula 11.115, con domicilio legal en Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos

Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 11/12 N° 5042 v. 13/12/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiarias por haber de pensión, a las señoras MARIA CONCEPCION SENES (LC 6.967.157), FLORENCIA PIEDRABUENA y MARIA TERESA CABALEIRO, por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación, y también IGNACIA ARGUELLO (LC. 5.449.007).

e. 4/12 N° 4892 v. 17/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A

Resolución N° 211/96

El señor jefe de la División Fiscalización Externa 18/A

RESUELVE:

ART. 1: Desestimar la denuncia formulada por el Sr. SANCHEZ Osvaldo, con DNI N°: 22.241.684 y domicilio declarado en la calle N° 8 y Diagonal 1054, localidad de José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires, contra el contribuyente Cía. Argentina de Iluminación S. R. L., inscripto bajo la CUIT N°: 30-64891248-6.

ART. 2: Notifíquese al Sr. Sanchez Osvaldo, atento a que el domicilio figura inexistente, publíquese edictos por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el art. 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones) y elévese a la Agencia N° , para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Públ. ROBERTO JUAN YACOVINO - Jefe (Int.) División Fisc. Externa N° 12.

e. 9/12 N° 5003 v. 13/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 1

AGENCIA N° 49

Se hace saber a la firma SARMIENTO 602 S.A., con domicilio constituido en la calle Sarmiento 602, P.B. de esta Capital Federal y en referencia a su presentación de fecha 23 de noviembre de 1990, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 1646/90, reglamentado por la Resolución General 3238 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Replanteo Decreto 1299/89, por la suma total de AUSTRALES CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A 52.341.984), que la Agencia N° 49 con fecha 17 de noviembre de 1995, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General 3238, art. 16, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS NOVECIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 903,75) por el capital impago, con más PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.424,56) y PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 40.941,76) en concepto de actualización e intereses resarcitorios respectivamente, calculados al 15 de noviembre de 1995. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.), Agencia N° 9 a cargo de la Agencia N° 49.

e. 10/12 N° 5039 v. 16/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 1

AGENCIA N° 49

Se hace saber a la firma RESTAURANT YAPEYU S.R.L., con domicilio constituido en la calle Maipú 383 de esta Capital Federal y en referencia a su presentación de fecha 3 de mayo de 1991, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 292/91, reglamentado por la Resolución General N° 3317 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre los Capitales y Contribución Especial de Emergencia, por la suma total de AUSTRALES CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO (A 116.524.121), que la Agencia N° 49 con fecha 30 de septiembre de 1996, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General 3317, art. 16, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.346,79) por el capital impago, con más PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.276,37) y PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 35.872,72) en concepto de actualización e intereses resarcitorios, respectivamente, calculados al 30 de septiembre de 1996. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudiera corresponder. Fdo. Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) Agencia N° 49.

e. 10/12 N° 5040 v. 16/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramón Francisco FERREYRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91- para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. 04 de diciembre de 1996. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 11/12 N° 5034 v. 13/12/96